



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
19 de noviembre de 2015  
Español  
Original: árabe  
Árabe, español, francés e inglés  
únicamente

**Comité contra la Tortura**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 19  
de la Convención con arreglo al procedimiento  
facultativo de presentación de informes**

**Segundos informes periódicos que los Estados partes  
debían presentar en 2007**

**Bahrein\* \*\* \*\*\***

[Fecha de recepción: 29 de septiembre de 2015]

- \* El informe periódico inicial de Bahrein figura en el documento CAT/C/47/Add.4; el Comité examinó el informe en sus sesiones 653ª y 656ª, celebradas los días 12 y 13 de mayo de 2005 (CAT/C/SR.653 y 656). Para su examen véanse las conclusiones y recomendaciones del Comité (CAT/C/CR/34/BHR).
- \*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
- \*\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.15-20240 (EXT)



\* 1 5 2 0 2 4 0 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Página</i>
Introducción .....	5
Información básica .....	5
I. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en especial respecto de las recomendaciones anteriores del Comité .....	7
Artículos 1 y 4 .....	7
Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CAT/C/BHR/Q/2) .....	7
Artículo 2 .....	9
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 2 de la lista de cuestiones .....	9
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 3 de la lista de cuestiones .....	14
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 4 de la lista de cuestiones .....	15
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 5 de la lista de cuestiones .....	15
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 6 de la lista de cuestiones .....	16
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 7 de la lista de cuestiones .....	18
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 8 de la lista de cuestiones .....	18
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 9 de la lista de cuestiones .....	26
Artículo 3 .....	26
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 10 de la lista de cuestiones .....	26
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 11 de la lista de cuestiones .....	27
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 12 de la lista de cuestiones .....	27
Artículos 5, 6 y 7 .....	27
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 13 de la lista de cuestiones .....	27
Artículo 10 .....	28
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 14 de la lista de cuestiones .....	28
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 15 de la lista de cuestiones .....	28
Artículo 11 .....	32
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 16 de la lista de cuestiones .....	32
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 17 de la lista de cuestiones .....	33
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 18 de la lista de cuestiones .....	36
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 19 de la lista de cuestiones .....	36
Artículos 12 y 13 .....	36
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 20 de la lista de cuestiones .....	36
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 21 de la lista de cuestiones .....	38
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 22 de la lista de cuestiones .....	38

Artículo 14 .....	39
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 23 de la lista de cuestiones .....	39
Artículo 15 .....	41
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 24 de la lista de cuestiones .....	41
Artículo 16 .....	42
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 25 de la lista de cuestiones .....	42
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 26 de la lista de cuestiones .....	43
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 27 de la lista de cuestiones .....	45
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 28 de la lista de cuestiones .....	47
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 29 de la lista de cuestiones .....	47
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 30 de la lista de cuestiones .....	48
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 31 de la lista de cuestiones .....	48
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 32 de la lista de cuestiones .....	49
II. Otras cuestiones .....	50
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 33 de la lista de cuestiones .....	50
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 34 de la lista de cuestiones .....	50
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 35 de la lista de cuestiones .....	51
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 36 de la lista de cuestiones .....	52
III. Información general sobre la situación de los derechos humanos en el país, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos que se refieran a la aplicación de la Convención.....	52
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 37 de la lista de cuestiones .....	52
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 38 de la lista de cuestiones .....	53
Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 39 de la lista de cuestiones .....	53

#### Anexos

- A. Decreto-Ley núm. 30 de 2011, por el que se establece el Fondo Nacional de Reparación de las Víctimas, y Decreto-Ley núm. 13 de 2012, sobre el reglamento del Fondo
- B. Decreto-Ley núm. 56 de 2002 y Decreto-Ley núm. 10 de 2001, sobre la amnistía general para los delitos contra la seguridad del Estado
- C. Ley sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos núm. 26 de 2014
- D. Ley núm. 52 de 2012, por la que se modifican las disposiciones del Código Penal, promulgada por el Decreto-Ley núm. 15 de 1976

#### Lista de cuadros

1. Capacitación internacional en función del cargo ocupado por los destinatarios
2. Detenidos que cumplen una condena en Bahrein, al 11 de septiembre de 2014, por nacionalidad
3. Detenidos en prisión preventiva, al 15 de septiembre de 2014, por nacionalidad
4. Denuncias individuales de maltrato doméstico

Lista de gráficos

1. Detenidos que cumplen una condena, al 11 de septiembre de 2014, por género
2. Detenidos que cumplen una condena, al 11 de septiembre de 2014, por grupo de edad
3. Detenidos en prisión preventiva, al 15 de septiembre de 2014, por género
4. Detenidos en prisión preventiva, al 15 de septiembre de 2014, por grupo de edad

## Introducción

1. Este es el segundo informe periódico que presenta el Reino de Bahrein al Comité contra la Tortura sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2. El informe inicial (CAT/C/47/Add.4), que abarca los años de 1998 a 2004, se presentó al Comité en octubre de 2004. El Comité examinó el informe los días 12 y 13 de mayo de 2005 (CAT/C/SR.653 y 656), y adoptó sus conclusiones y recomendaciones (CAT/C/CR/34/BHR) en su 663<sup>a</sup> sesión (CAT/C/SR.633). El 13 de febrero de 2009, Bahrein presentó al Comité su informe de seguimiento.
3. De conformidad con las nuevas directrices sobre presentación de informes, el Comité aprobó, en su 43<sup>o</sup> período de sesiones celebrado del 2 al 20 de noviembre de 2009, la lista de cuestiones previas a la presentación del segundo informe periódico de Bahrein (CAT/C/BHR/Q/2) con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38<sup>o</sup> período de sesiones (HRI/GEN/2/Rev.6). Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirá el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.
4. En este informe se exponen las 39 cuestiones planteadas, con una respuesta después de cada una de las cuestiones. Tiene la misma estructura en tres partes que la lista de cuestiones. Fue preparado en colaboración con los órganos gubernamentales y las partes interesadas. Además fue examinado por la Institución Nacional de Derechos Humanos.

## Información básica

5. En los últimos años, Bahrein se ha ocupado de los acontecimientos acaecidos en febrero y marzo de 2011, que tuvieron como trágico resultado la muerte de 35 personas, incluidos 5 miembros de las fuerzas policiales. Hubo repercusiones posteriormente y se plantearon desafíos en materia de promoción y protección de los derechos humanos. Bahrein se ha propuesto resueltamente superar esos desafíos y se enorgullece de los notables progresos logrados. Además, se ha comprometido a proseguir las reformas necesarias para garantizar los derechos humanos y proteger las libertades fundamentales.
6. En 2011, el Gobierno de Bahrein pasó a ser el primer país de la región árabe (y de todo el mundo) en establecer una Comisión de Investigación Independiente de esa naturaleza, compuesta por expertos internacionales, con la que ha cooperado plenamente. Se ha concedido a la Comisión de Investigación una total libertad de acceso a las personas, lugares e informaciones, así como la facultad de investigar los hechos ocurridos en Bahrein e informar al respecto con arreglo a las normas del derecho internacional. Los miembros de la oposición, así como las organizaciones no gubernamentales (ONG) se felicitaron de la iniciativa, que también fue objeto de un reconocimiento internacional positivo. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido declaró, en ocasión del segundo aniversario de la publicación del informe de la Comisión, que "El establecimiento de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein ha sido una respuesta sin precedentes e internacionalmente celebrada a los disturbios que tuvieron lugar en Bahrein en la primavera de 2011"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase <https://www.gov.uk/government/news/second-anniversary-of-bahraini-independent-commission-of-inquiry-report.ar>.

7. En su informe final, la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein elogió al Gobierno por su cooperación y por las reformas que había llevado a cabo antes de finalizado el informe<sup>2</sup>. Por su parte, el Gobierno aceptó las recomendaciones de la Comisión y se comprometió a ponerlas en práctica. Al recibir el informe, el 23 de noviembre de 2011, Su Majestad el Rey de Bahrein, Hamad bin Isa Al Khalifa, declaró: "Estamos resueltos, si Dios quiere, a asegurar que los tristes acontecimientos que acaba de experimentar nuestra querida nación no se repitan. Por el contrario, aprenderemos de ellos y nuestra nueva percepción servirá de catalizador con miras a una transformación positiva".

8. Bahrein ya había hecho, antes de los acontecimientos de 2011, grandes progresos en la esfera de los derechos humanos, como por ejemplo, comprometerse a examinar debidamente las recomendaciones del Comité contra la Tortura (el Comité) y avanzar significativamente en su aplicación. La existencia de esa voluntad de proteger y promover los derechos humanos ha sido confirmada por las conclusiones a que llegó la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein<sup>3</sup>.

9. Por consiguiente, el proceso de la transformación institucional a largo plazo se inició a raíz de esas recomendaciones<sup>4</sup>. Su finalidad era tratar y resolver las violaciones de los derechos humanos mediante mecanismos de rendición de cuentas y compensación, así como prevenir la posibilidad de que se cometieran nuevas violaciones y fortalecer la confianza pública. Las reformas recientemente introducidas consisten en importantes cambios institucionales basados en las mejores prácticas internacionales. Incluyen el establecimiento de un fondo especial para indemnizar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, la introducción de las reformas legislativas adoptadas por el Gobierno en relación con la tortura y la organización de actividades de fortalecimiento sostenible de la capacidad a nivel nacional para investigar y juzgar de manera independiente e imparcial los casos de tortura y malos tratos. Entre esas iniciativas ocupa un primer plano la Decisión del Fiscal General núm. 8 de 2012 relativa al establecimiento de una unidad especial de investigación independiente para investigar y tratar las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las normas internacionales, incluido el Protocolo de Estambul, relativas a la investigación sobre los actos de tortura. Su objetivo era establecer la responsabilidad penal de los funcionarios gubernamentales, incluidos quienes ocupaban cargos de autoridad, que hubieran cometido tales actos, a la luz del principio de la responsabilidad de quienes ostentan autoridad y la determinación de la

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el informe final de la Comisión, párrafo 26 y capítulo XI.

<sup>3</sup> Informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein (noviembre de 2011), disponible en <http://www.bici.org.bh/BICIREportEN.pdf>.

<sup>4</sup> Pueden consultarse esas reformas en detalle en: [http://biciactions.bh/wps/portal/BICI!/ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gLAxNHQ093A3eLMEcjA88AU3djyxBjAwMDc6B8JJK8ewBY3tDT0MXC0NjAzJAY3f6OHp7u7iDd5paWQHIXC1fnIFNjAxNjArqDU\\_P0w0Euxu8CkDw-O0DyBjiAo4G-n0d-bqp-QW5oRIVnlgkAlsfnEQ!!/dl3/d3/L0IHSkovd0RNQUprQ](http://biciactions.bh/wps/portal/BICI!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gLAxNHQ093A3eLMEcjA88AU3djyxBjAwMDc6B8JJK8ewBY3tDT0MXC0NjAzJAY3f6OHp7u7iDd5paWQHIXC1fnIFNjAxNjArqDU_P0w0Euxu8CkDw-O0DyBjiAo4G-n0d-bqp-QW5oRIVnlgkAlsfnEQ!!/dl3/d3/L0IHSkovd0RNQUprQ).

El informe de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión (marzo de 2012) se encuentra disponible en: [http://www.biciactions.bh/wps/portal/BICI!/ut/p/c4/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3h\\_Rw9Pd3d3A3d\\_F0tLA8-AAGN3F28TI4NQU\\_2CbEdFAD3sWDc!/?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/wps/wcm/connect/EGOV+English+Library/BICI/Actions+Taken/](http://www.biciactions.bh/wps/portal/BICI!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3h_Rw9Pd3d3A3d_F0tLA8-AAGN3F28TI4NQU_2CbEdFAD3sWDc!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/wps/wcm/connect/EGOV+English+Library/BICI/Actions+Taken/). El informe de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión (junio de 2012), está disponible en: [http://www.iaa.bh/downloads/bici\\_followup\\_report\\_en.pdf](http://www.iaa.bh/downloads/bici_followup_report_en.pdf). El informe de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión (noviembre de 2012) está disponible en: [http://iaa.bh/downloads/bici\\_nov2012\\_en.pdf](http://iaa.bh/downloads/bici_nov2012_en.pdf). El informe presentado por Bahrein al grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal (marzo de 2012) está disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/125/34/PDF/G1212534.pdf?OpenElement>; y el informe del Ministerio del Interior sobre la aplicación del informe de la Comisión (diciembre de 2012) está disponible en: [http://www.policemc.gov.bh/en/pdf/bici/bici\\_2012\\_english.pdf](http://www.policemc.gov.bh/en/pdf/bici/bici_2012_english.pdf).

responsabilidad disciplinaria. Bahrein lleva a cabo actualmente una labor de reforma y de reconstrucción de sus instituciones. Al mismo tiempo toma medidas sin precedentes para asegurar que los jueces y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cursen la capacitación impartida por expertos internacionales, que a su vez estimulará aún más el espíritu de profesionalidad en las instituciones judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley, a largo plazo, y permitirá obtener resultados positivos en la administración de justicia en los meses y años venideros.

10. El Reino Unido, por conducto del portavoz oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, se felicitó de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, en los términos siguientes: "El Reino Unido se felicita de las medidas adoptadas para aplicar el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, insta a que se proceda a su plena aplicación y ofrece su continuo apoyo [...] Reconocemos que una reforma sostenida y amplia llevará tiempo"<sup>5</sup>. Varios otros gobiernos del mundo manifestaron su apoyo al enfoque adoptado por Bahrein.

11. Bahrein se compromete a llevar adelante el proceso de reforma mediante una labor oportuna y constructiva encaminada a preservar una sociedad bahreiní tolerante e incluyente. Espera con interés poder continuar las reformas positivas para afianzar la promoción de los derechos humanos en el Reino.

## **I. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en especial respecto de las recomendaciones anteriores del Comité**

### **Artículos 1 y 4**

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CAT/C/BHR/Q/2)**

12. Esta recomendación se refiere a la definición de la tortura en la legislación interna y ha sido plenamente aplicada.

13. El recurso a la tortura y a los tratos degradantes e inhumanos ya había sido terminantemente prohibido y tipificado como delito en el marco de la Constitución y la legislación del Reino de Bahrein<sup>6</sup>, antes de que el Comité formulara sus recomendaciones.

14. La Constitución de Bahrein prohíbe que se someta a ninguna persona "a torturas físicas o psicológicas, a daños o a un trato humillante" y establece que "que toda declaración o confesión respecto de las cuales se demuestre que ha sido hecha bajo tortura o coacción, mediante ese trato o bajo la amenaza de dicho acto, se considerará nula"<sup>7</sup>. La Carta de Acción Nacional de Bahrein prevé análogamente que: "En ninguna circunstancia podrá someterse a nadie a ninguna forma de tortura física o mental ni a un trato inhumano, degradante o humillante. Las confesiones o declaraciones extraídas mediante la tortura, la amenaza o la coacción se considerarán nulas y sin efectos jurídicos. En particular, no podrá causarse a los acusados ningún daño físico o mental. La ley dispone el castigo de quien

<sup>5</sup> <https://www.gov.uk/government/news/second-anniversary-of-bahraini-independent-commission-of-inquiry-report.ar>.

<sup>6</sup> Artículo 19, párrafo d), de la Constitución; artículo 1 párrafo 3, de la Carta de Acción Nacional de 2001; y artículos 208 y 232 del Código Penal, así como los artículos 43 a 48 de este Código relativos a la complicidad en la comisión de un delito.

<sup>7</sup> Artículo 19, párrafo d) de la Constitución del Reino de Bahrein, promulgada el 14 de febrero de 2002.

cometa el delito de tortura o de quien cause un daño físico o mental"<sup>8</sup>. Por ejemplo, en el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, también se afirma que una declaración respecto de la cual se demuestre que ha sido hecha bajo coacción o amenaza se considerará nula y no fidedigna a los efectos de que un tribunal emita un fallo basándose en ella.

15. En los artículos 208 y 232 del Código Penal de Bahrein de 1976 se enumeran varios elementos constitutivos del delito de tortura, se hace referencia a este último como delito o infracción penal y se estipulan las sanciones penales que se aplicarán si comete el delito un funcionario público. El artículo 208 establece lo siguiente: "Todo funcionario público o persona que ocupe un cargo público y cause intencionalmente dolores o sufrimientos graves, que pueden ser físicos o ... será sancionado con una pena de prisión". Por su parte, el artículo 232 dice: "Toda persona que amenace a otra persona que se encuentra bajo su custodia o bajo su control con infligirle cualquiera de los actos expuestos en el párrafo 1 del presente artículo o que instigue, consienta o tolere la comisión de dichos actos por un tercero será sancionada con una pena de prisión." Así pues, el Reino de Bahrein ha dado efecto al artículo 4 de la Convención contra la Tortura, que establece lo siguiente: "Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura"<sup>9</sup>. Establece además que "Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad"<sup>10</sup>.

16. En algunos aspectos, la protección prevista en el derecho bahreiní para las víctimas de la tortura ya era, por lo tanto, más amplia que la establecida en los instrumentos internacionales, incluso antes de la introducción del proyecto de reforma del Rey. Por consiguiente, si bien la Convención contra la Tortura limita la definición de tortura a "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...", el legislador bahreiní amplió la definición al incluir los actos cometidos por personas que no fueran funcionarios públicos<sup>11</sup>.

17. No obstante, Bahrein estimó que la definición de tortura que figura en los artículos 208 y 232 del Código Penal, antes de ser modificados en virtud de la Ley núm. 52 de 2012, no eran en algunos aspectos tan completos como la definición que figura en el artículo 1 de la Convención<sup>12</sup>. En la formulación original de los artículos 208 y 232 se entendía por víctima a "una persona acusada, testigo o experto" y se establecía que la tortura debía tener por intención "inducir (a esa persona) a confesar un delito, hacer una declaración o proporcionar información al respecto".

18. Para asegurar la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, la Ley núm. 52, de 9 de octubre de 2012 (que figura en el anexo D) modificaba la definición de tortura de los artículos 208 y 232 del Código Penal como sigue:

a) Ampliación de la definición del delito sobre la base del propósito de la comisión del acto. Las modificaciones se redactaron para ampliar la definición de la tortura de manera de que "la coacción para obtener una confesión" fuera solo uno de los objetivos

<sup>8</sup> Artículo 1, párrafo 3 de la Carta de Acción Nacional de Bahrein (2001).

<sup>9</sup> Artículo 36 a 48 del Código Penal.

<sup>10</sup> Artículo 357 del Código Penal. Véanse también los artículos 75 y 348 de este Código.

<sup>11</sup> Artículo 232 del Código Penal.

<sup>12</sup> Párrafos 6 b) y 7 a) del documento CAT/C/CR/34/BHR.



prohibidos que dieran lugar a una acusación de tortura. Las modificaciones también hacían que la definición se ampliara para incluir actos realizados con la intención de "castigar a una persona por un acto que esa persona o un tercero hubieran cometido, o se sospechara que habían cometido; o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación". Esta última es una disposición derivada del artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

b) Ampliación de la definición del delito sobre la base de la definición de la víctima: la categoría de la víctima se extiende más allá del concepto anterior, que se había limitado a "una persona acusada, testigo o experto".

c) No aplicación de la prescripción de la acción. Antes de introducir las modificaciones, la legislación bahreiní establecía que un juicio relativo a cualquier infracción penal debía ser iniciado dentro el plazo de diez años como máximo. Ahora, los artículos 208 y 232 establecen, de conformidad con las mejores prácticas internacionales (aun cuando no se tratara de un requisito establecido en la Convención contra la Tortura), que el delito de tortura no prescribe.

d) Aumento de las penas: las modificaciones tenían por objeto garantizar que se castigara con penas adecuadas a quienes cometieran actos de tortura, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. En los casos en que la tortura fuera cometida por un funcionario público, por una persona que ocupara un cargo público o por cualquier otra persona, las modificaciones más recientes prevén que: "... La pena será de prisión a perpetuidad cuando el uso de tortura cause la muerte de la víctima".

## Artículo 2

### Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

19. La legislación de Bahrein aplica efectivamente el derecho de los detenidos a tener acceso a un médico, un abogado y a miembros de su familia. Desde la adopción del informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, se han tomado varias medidas para asegurar que esos derechos estuvieran debidamente protegidos. Después de los acontecimientos de 2011, el Fiscal General respondió en diversas ocasiones a la apremiante necesidad de que numerosos prisioneros fueran objeto de un examen médico y recibieran tratamiento de médicos internacionales no bahreiníes, como en el ejemplo de dos personas detenidas en relación con un caso de conspiración para derrocar al régimen (caso núm. 191 de 2011). Además, la práctica actualmente aplicada consiste en que cuando las autoridades deciden detener a un sospechoso, la autoridad responsable de la detención no puede completar el procedimiento de detención a menos que disponga de un certificado médico expedido por un médico calificado, que deberá adjuntarse al expediente del detenido. Si se decide liberar al sospechoso, este será examinado nuevamente por un médico calificado. Algunas autoridades judiciales y ejecutivas también están facultadas para visitar los establecimientos penitenciarios, los centros de rehabilitación y los lugares de detención, con objeto de supervisar la situación de los reclusos y detenidos y los servicios que se les prestan. Entre estas autoridades figuran el Presidente del Tribunal Supremo de Apelaciones, el Presidente del Tribunal Penal Supremo, los jueces de aplicación de las penas, el Presidente del Tribunal de Menores, la Fiscalía, la Comisión de Derechos de los Prisioneros y Detenidos y la Oficina del Ombudsman. También efectúa visitas en relación con las investigaciones la Unidad Especial de Investigación, en cumplimiento de su mandato. Realizan visitas asimismo organizaciones de la sociedad civil, como la Cruz Roja, autorizadas por el Estado para visitar las instalaciones penitenciarias, los centros de rehabilitación y los lugares de detención con objeto de inspeccionar la situación.

20. El artículo 20 de la Constitución garantiza a todas las personas "...un juicio legal con todas las debidas garantías para el ejercicio de su derecho a la defensa en todas las etapas de la investigación y las actuaciones judiciales, de conformidad con la ley..."<sup>13</sup> "Toda persona acusada de un delito grave contará con los servicios de un abogado que lo defienda, con su consentimiento"<sup>14</sup>. El artículo 61 del Código de Procedimiento Penal también prevé que todo acusado "...tendrá derecho a ponerse en contacto con cualquier pariente para informarle de lo que le ha sucedido así como a obtener la asistencia de un abogado"<sup>15</sup>. Además el artículo 146 del Código también establece que: "La Fiscalía Pública estará facultada para ordenar que el sospechoso detenido no tenga contacto con otros detenidos ni reciba visitas, sin perjuicio del derecho que siempre tiene a consultar en privado a la persona que lo defiende"<sup>16</sup>.

21. El Ministerio del Interior también publicó un código de conducta policial que establece los principios que deben regir para quienes se encargan de hacer cumplir la ley, con objeto de promover una cultura de los derechos humanos, así como de elaborar un manual sobre los procedimientos de arresto y detención preventiva. También se promulgó la Ley de Establecimientos Penitenciarios y de Rehabilitación núm. 18, de 2014.

22. Bahrein aceptó las recomendaciones de la Comisión de Investigación Independiente, que llegó a la conclusión de que en determinados casos se había negado ilegalmente a los detenidos el derecho a comunicarse con sus parientes y a obtener la asistencia de un abogado<sup>17</sup>. La mayoría de las infracciones observadas al parecer habían sucedido durante la etapa del arresto y la transferencia a la detención preventiva. Desde 2011 se han dedicado esfuerzos sustanciales para subsanar las carencias y establecer políticas y procedimientos mejores aún que los recomendados por la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein.

23. La reforma se ha caracterizado principalmente por garantizar el respeto de los derechos de los sospechosos no solo en teoría, sino también en la práctica, desde el momento de su arresto hasta el momento en que son transferidos en custodia a un local policial o en prisión preventiva.

24. Actualmente se dispone de equipo audiovisual de alta calidad para garantizar que se graben todos los interrogatorios de los sospechosos y detenidos. El 5 de enero de 2011, el Ministro del Interior aprobó planes detallados para la instalación del equipo audiovisual suministrado por una empresa internacional. La comisaría de Hoorá fue la primera en disponer de este equipo. Estos equipos funcionan en las salas de interrogatorio y en las salas de detención preventiva de las 22 comisarías del país, así como en la Dirección General de Investigaciones Penales. Todas las comisarías de Bahrein disponen también de cuartos sin vigilancia donde los sospechosos pueden sostener conversaciones privadas con sus abogados. En la Real Academia de Policía se han instalado salas similares para su utilización en los ejercicios prácticos de capacitación, como parte del nuevo programa de estudio de la policía.

---

<sup>13</sup> Artículo 12, párrafo c) de la Constitución.

<sup>14</sup> Artículo 120, párrafo e) de la Constitución.

<sup>15</sup> Artículo 20, párrafo c) de la Constitución.

<sup>16</sup> Artículo 146 del Decreto-Ley núm. 46 de 2002 por el que se promulga el Código de Procedimiento Penal.

<sup>17</sup> Tras las visitas efectuadas al Centro de Detención "Dry Dock" el 21 de julio y el 9 de agosto de 2011, se llegó a saber que 6 de los 178 detenidos no deseaban tener asistencia letrada. Había 98 detenidos representados por abogados en los tribunales y 72 afirmaron que habían tenidos abogados defensores pero que no habían podido reunirse con ellos durante el juicio. Véase también el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, de 1 de diciembre de 2011, párrafos 1251 y 1722 d).

25. La Fiscalía General ha confirmado que, con la asistencia de una empresa internacional experimentada, se ha procedido a la instalación, por etapas, de equipo audiovisual en varias salas de interrogatorio utilizadas por los fiscales y que próximamente serán plenamente funcionales 18 salas así equipadas.

26. Otras garantías de orden práctico apoyan estas medidas. Así pues, se aplican las siguientes disposiciones para proteger a las personas detenidas:

a) Cuando se arresta a una persona se le informa rápidamente de las acusaciones que se le imputan. Si el arresto ha sido ordenado por la Fiscalía General o un tribunal por un delito cometido, debe mostrarse al sospechoso la orden de arresto e indicársele por cuánto tiempo permanecerá detenido. Si se detiene a una persona en flagrante delito o a proximidad del lugar del delito, no deberá mostrarse una orden de detención pero se le informará de los hechos que se le imputan.

b) El funcionario encargado de examinar al sospechoso determina si está herido o si su estado físico presenta el síntoma de una enfermedad particular, como una anemia de células falciformes, y, de ser necesario, se le somete a un examen médico. Conforme al nuevo procedimiento de detención seguido por el Ministerio del Interior, los funcionarios deben verificar en el sospechoso todo síntoma, examinar cualquier marca que presente y controlar sus signos vitales. También se tiene en cuenta durante su detención el estado físico y de salud del sospechoso.

c) Se controlan electrónicamente el lugar y tiempo del encuentro inicial y el arresto, que se registran al menos de tres formas: en primer lugar, un sistema electrónico de control y ubicación de la posición del vehículo policial; en segundo lugar, el equipo portátil cifrado de radio del funcionario que determina la ubicación del funcionario policial en todo momento, en el caso de que no se encuentre dentro del vehículo; y en tercer lugar, el informe electrónico del funcionario policial transmitido inalámbricamente, sobre la fecha y el lugar del arresto.

d) Seguidamente se conduce al sospechoso a la comisaría para recibir y ocuparse de los detenidos.

e) En el momento en el que el sospechoso entra a la comisaría, un oficial registra electrónicamente su llegada y procede de inmediato a examinarlo para detectar posibles heridas visibles o signos de dolor. El sistema de vigilancia electrónico del recluso registra la hora y los movimientos durante todo el proceso así como durante su comparecencia ante el juez.

f) Se informa al sospechoso de sus derechos, incluido el derecho a comunicarse con un abogado y con sus parientes fuera del lugar de detención. En el caso de que no entienda el idioma árabe ni el inglés, se convoca a un intérprete a la comisaría.

g) Si se trata de un extranjero se contacta a la embajada correspondiente.

h) Se registra a fondo al sospechoso y cualquier elemento de prueba se consigna aparte de sus efectos personales. Se procede al registro de la propiedad de dos formas, a saber, mediante la filmación con un aparato de vídeo cuando se le retira y cuando se incautan los objetos; luego se expone a una cámara. También se toman fotografías. La propiedad del sospechoso se coloca en una bolsa bien cerrada y sellada, que se deposita, en una caja de seguridad especial, en presencia de su propietario.

i) Se toman fotos y huellas digitales del sospechoso.

j) Se conservan registros dobles del procedimiento a que se somete al sospechoso. Antes del primer interrogatorio, debe completar un formulario manuscrito donde reconozca que se le ha informado de sus derechos. También se toma nota de la fecha y la hora en que el detenido se pone en contacto con su abogado (o con su embajada, si es

un extranjero), junto con los detalles de cualquier enfermedad o problema de salud que pueda aquejarle. Después se añade la información consignada en el formulario a la base de datos electrónica, con arreglo a lo establecido en la Decisión Ministerial de 22 de diciembre de 2011. No se podrá incorporar el expediente de ningún detenido a la base de datos a menos que se haya respondido a todas las preguntas del formulario.

k) Se pide al sospechoso que lea y firme el formulario para que reconozca que ha recibido el trato debido y que ha comprendido sus derechos. Una vez verificado y firmado, se adjunta al expediente del sospechoso.

l) Se colocan dentro y fuera de las celdas en todas las cárceles y centros de detención, carteles, noticias y folletos que explican los derechos y las obligaciones de las personas sospechosas y acusadas, en lengua árabe y en inglés.

m) Todas las entrevistas e interrogatorios deben realizarse en una sala especial dotada de un equipo de grabación audiovisual. Las entrevistas pueden ser supervisadas por las autoridades de rango más alto, como el jefe de la seguridad pública, que desde su oficina tiene acceso a estas las 24 horas del día. Mediante el equipo de transmisión televisada en circuito cerrado —protegido contra alteraciones— se registran, en la sede central de la policía, las horas y las fechas de todas las entrevistas e interrogatorios.

n) Se traslada al sospechoso cuánto antes, dentro del plazo de 48 horas, a la clínica del Ministerio del Interior para ser examinado por el equipo médico. Se consignan en el expediente del sospechoso el certificado médico, incluidas las fotografías de cualquier herida visible o marcas de golpes.

o) Se activa automáticamente un dispositivo de alerta en caso de que un detenido permanezca en la comisaría una vez expirado el plazo de 48 horas.

p) Después de concluido el período de 48 horas, los detenidos en espera de interrogatorio o de juicio permanecen en un centro de detención principal administrado por el Departamento de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación. El sistema de vigilancia electrónica de los reclusos ubica a los guardias de turno a toda hora, y transmite esa información a una base especial de datos del Ministerio del Interior.

q) En algunos casos se conservan los registros electrónicos de los contactos entre la policía y el público, como cuando una persona presenta una reclamación en una comisaría. También se conservan las grabaciones vídeo realizadas durante grandes actos públicos, como los partidos de fútbol, en puestos temporales de control de la policía.

27. Paralelamente a las disposiciones adoptadas por el Gobierno para garantizar que se protejan en la práctica los derechos de los detenidos, se han introducido importantes reformas para que los órganos independientes puedan inspeccionar efectivamente los lugares de detención y prisión preventiva, sin aviso previo. Se trata en particular de lo siguiente:

a) Poder Judicial: Los centros de detención se encuentran actualmente bajo el control permanente y efectivo de los tribunales y el Fiscal General. La legislación bahreiní faculta a los jueces y los miembros de la Fiscalía General para que visiten e inspeccionen las prisiones y los centros de detención, además de supervisar la aplicación efectiva de las penas, examinar la documentación, conversar con los detenidos y los presos durante esas visitas y recibir e investigar las quejas. La Unidad Especial de Investigación examina las quejas recibidas sobre malos tratos o torturas. La policía judicial adscrita a la Unidad inicia las averiguaciones necesarias y los investigadores de la Unidad examinan la queja.

b) Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR): El 8 de diciembre de 2011, el Ministro del Interior y el CICR firmaron un memorando de acuerdo que autorizaba al Comité a acceder e inspeccionar las prisiones y los centros de detención. El Comité efectúa

visitas a todos los presos y centros de detención de Bahrein y proporciona asesoramiento o asistencia de acuerdo con su mandato.

c) Oficina del Ombudsman: El cargo de Ombudsman fue creado tras las consultas solicitadas por las autoridades con eminentes juristas especializados en derecho internacional. La Oficina del Ombudsman cuenta con un departamento encargado de realizar visitas de control de dos tipos a centros penitenciarios (cárceles), instalaciones de detención preventiva y centros de detención, en particular, visitas con aviso previo efectuadas después de una advertencia y visitas no anunciadas o sea sin aviso previo. La primera de esas visitas se hizo en la prisión de Yaw entre el 3 y el 5 de septiembre de 2013, tras la cual se publicó un informe sobre las condiciones imperantes en el establecimiento, redactado en árabe y en inglés. El Ministerio del Interior ha comenzado a aplicar las recomendaciones que formulaba.

d) Comisión de Derechos de los Prisioneros y Detenidos: Bahrein estableció la Comisión de Derechos de Presos y Detenidos, compuesta por 12 miembros, además de su presidente, el Ombudsman, en virtud del Decreto Real núm. 61, de 2 de septiembre de 2013. La Orden Real núm. 13, de 17 de febrero de 2014, determinó su composición. La Comisión es competente en el control de los establecimientos penitenciarios, los centros de detención, las instalaciones de custodia y para menores y otros lugares de reclusión, como hospitales y clínicas psiquiátricas, con objeto de verificar las condiciones de la detención y el comportamiento frente a los reclusos y asegurar que ninguno fuera sujeto a torturas o tratos inhumanos o degradantes. La Comisión cumple sus funciones libremente, con imparcialidad, transparencia e independencia. Al proceder a su constitución, se prestó atención a cerciorarse de que estuvieran representadas todas las perspectivas y enfoques, incluidos los de las organizaciones de la sociedad civil del país. La iniciativa fue acogida con satisfacción por organismos internacionales, como la Asociación para la Prevención de la Tortura<sup>18</sup>, y por el Gobierno del Reino Unido, que formuló el comentario de que la Comisión de Derechos de Presos y Detenidos constaba de muchos elementos de un mecanismo nacional de prevención establecido por los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>19</sup>.

e) Institución Nacional de Derechos Humanos: Como se explicará en detalle más adelante (respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 5 de la lista), el legislador procuró asegurar que la recientemente reestructurada Institución Nacional de Derechos Humanos se ajustara a los Principios de París. En el artículo 5 de la nueva Ley sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos se establece claramente que la Institución ha de "realizar visitas *in situ* de conformidad con las normas en vigor, a fin de supervisar la situación de los derechos humanos en las instituciones penitenciarias y en los lugares de detención, en reuniones de trabajadores, en las instalaciones sanitarias y educativas y en cualquier otro lugar público donde se sospeche que pueden producirse violaciones de los derechos humanos." El 17 de agosto de 2013, la Institución visitó el

<sup>18</sup> Véase: [http://www.apt.ch/content/files\\_res/bahrain-rights-commission-apt-statement-sept-2013.pdf](http://www.apt.ch/content/files_res/bahrain-rights-commission-apt-statement-sept-2013.pdf).

<sup>19</sup> Véase la declaración del Sr. Iain Lindsay, Embajador del Reino Unido ante Bahrein, disponible en: <https://www.gov.uk/government/world-location-news/british-ambassador-welcomes-the-prisoners-and-detainees-commission>: "Se trata de una medida positiva adoptada por el Gobierno de Bahrein. El establecimiento de la Comisión de Derechos de Presos y Detenidos acerca un poco más Bahrein a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Con la institución del Ombudsman en el Ministerio del Interior, y la labor de la Institución Nacional de Derechos Humanos reestructurada, cabe felicitar de las medidas que toma Bahrein para prevenir la tortura en los lugares de detención..."

centro de detención de Dry Dock, donde investigó sobre la situación de los derechos humanos<sup>20</sup>.

f) ONG: En varios casos, Bahrein permitió el acceso de ONG a las cárceles y lugares de detención, y también en varias oportunidades les permitió entrevistar en privado a detenidos y reclusos. Organizaciones no gubernamentales, como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, hicieron visitas en 2013 y 2014, con la autorización necesaria de las autoridades competentes.

g) Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Una delegación de la ACNUDH, en misión en Bahrein, en diciembre de 2012 y febrero de 2014, efectuó visitas a las prisiones y lugares de custodia. La delegación obtuvo acceso irrestricto y bien protegido a estos lugares.

h) Posible ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: El Ministro de Relaciones Exteriores de Bahrein anunció, con motivo del proceso del examen periódico universal para Bahrein en 2012, que las autoridades contemplaban la posibilidad de ratificar dicho Protocolo.

### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 3 de la lista de cuestiones**

28. El Código de Procedimiento Penal establece que: "El funcionario encargado de hacer cumplir la ley debe tomar declaración al sospechoso arrestado sin demora y, si el sospechoso su declaración no permite establecer su inocencia, debe entregarlo en el plazo de 24 horas a la Fiscalía Pública, que lo interrogará durante 24 horas y luego ordenará su detención o su liberación"<sup>21</sup>.

29. Si el Fiscal General desea mantener en detención a un sospechoso durante un período que exceda de las 24 horas mencionadas, el Código dispone que: "La orden de detención expedida por la Fiscalía Pública será válida solo durante los siete días siguientes al momento en que se le entregue el sospechoso. Cuando esta Fiscalía considere apropiado prolongar la detención en espera del juicio deberá, antes de que expire el período de siete días, presentar una solicitud a un juez de un tribunal inferior que, tras haber oído las declaraciones de la Fiscalía y del sospechoso, podrá expedir una orden para un nuevo período de detención que no exceda de 15 días, o para períodos sucesivos que en total no excedan de 30 días, u ordenar la liberación del sospechoso con o sin fianza"<sup>22</sup>.

30. Con respecto a los delitos previstos en el capítulo I de la sección especial del Código Penal, a saber, los delitos contra la seguridad del Estado, la Fiscalía Pública ejerce las facultades que ejerce el juez del tribunal inferior en el párrafo anterior y, de conformidad con la Ley de Protección de la Sociedad frente a los Actos de Terrorismo, puede detener a un sospechoso durante un período o períodos que no excedan de seis meses. Más allá de ese plazo, el poder judicial examina en todos los niveles la cuestión de la detención del sospechoso, de conformidad con lo dispuesto por ley<sup>23</sup>.

31. El tribunal competente decide sobre la prolongación de la detención tras haber oído las solicitudes y los argumentos del acusado y sus abogados. El sospechoso debe estar presente para exponer su alegato.

<sup>20</sup> La Institución Nacional de Derechos Humanos publicó una declaración en la prensa sobre los resultados de esa visita, que pueden consultarse en: [http://www.nihr.org.bh/mediacenter/s64/hidnews1/17\\_Aug\\_2013.aspx](http://www.nihr.org.bh/mediacenter/s64/hidnews1/17_Aug_2013.aspx).

<sup>21</sup> Artículo 57 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>22</sup> Artículo 147 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>23</sup> Ley núm. 58 de 2006 y Decreto-Ley núm. 68 de 2014.

32. Las recientes modificaciones legislativas establecen claramente que la detención debe estar de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, aun cuando se hubiera declarado el estado de excepción<sup>24</sup>.

33. Bahrein ha realizado notables progresos para asegurar en la práctica la protección de los detenidos prescrita por ley. Para consultar detalles adicionales, téngase a bien ver la respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 2 de la lista de cuestiones.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 4 de la lista de cuestiones**

34. Se facilitan todos los detalles sobre el sistema de registro en la respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 2 de la lista.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 5 de la lista de cuestiones**

35. Después de haber presentado su informe inicial al Comité, Bahrein estableció la Institución Nacional de Derechos Humanos que se rige por una nueva ley promulgada en julio de 2014. Las mejoras introducidas garantizan que la Institución se ajuste plenamente a los Principios de París y podrá, en su momento, acreditarse como institución de categoría A.

36. La Institución Nacional de Derechos Humanos fue establecida inicialmente en cumplimiento de la Orden Real núm. 46 de 2009 y sus miembros fueron nombrados en 2010<sup>25</sup>. ONG, como Amnistía Internacional, celebraron que integraran la Institución varios destacados defensores de los derechos humanos. Además en esa Orden se pedía a los Ministerios e instituciones estatales que cooperaran con la Institución, contribuyeran a la consecución de sus cometidos y facilitaran el ejercicio de sus funciones<sup>26</sup>. La Orden Real núm. 28, de 11 de septiembre de 2012, modificó algunas disposiciones de la Orden Real de 2009.

37. El marco legislativo anterior fue totalmente reemplazado con la promulgación de la Orden Real núm. 26, de julio de 2014 (su texto figura en el anexo C), con arreglo a la cual la Institución Nacional de Derechos Humanos está dotada de:

a) Amplios poderes: Conforme a la nueva legislación, la Institución dispone de amplios poderes, entre los que figuran "una legislación y reglamentos de armonización con las convenciones regionales e internacionales de derechos humanos, la facultad de formular propuestas y recomendaciones a las autoridades competentes sobre la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive con respecto a la adhesión a los tratados regionales e internacionales de derechos humanos." La Institución también "supervisa los casos de violaciones de los derechos humanos, lleva a cabo una labor de investigación esencial, señala esos casos a la atención de las autoridades competentes, formula recomendaciones para la adopción de iniciativas que les pongan fin y, si procede, manifiesta una opinión sobre las posiciones y reacciones de dichas autoridades"<sup>27</sup>.

b) Facultad para supervisar las instituciones penitenciarias y otras instituciones de carácter similar<sup>28</sup>: Realiza visitas *in situ*, con arreglo a las normas en vigor para controlar la situación de los derechos humanos en las instituciones penitenciarias y lugares de custodia, en reuniones de trabajadores, en las instalaciones sanitarias y educativas y en

<sup>24</sup> Ley núm. 50 de 2012 por la que se modifican las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

<sup>25</sup> Orden Real núm. 46 de 2009 y Orden Real núm. 16 de 2010.

<sup>26</sup> Artículo 5 de la Orden Real núm. 46 de 2009.

<sup>27</sup> Artículo 12, párrafos c) y e), de la Ley núm. 26 de 2014.

<sup>28</sup> Artículo 12 g) de la Ley núm. 26 de 2014.

cualquier otro lugar público donde se sospeche que se hayan cometido violaciones de los derechos humanos"<sup>29</sup>.

c) Personalidad jurídica independiente:

1. Ningún miembro de la nueva Institución es empleado gubernamental<sup>30</sup>;
2. La Institución es una persona jurídica independiente, con autonomía financiera y administrativa, y cumple sus funciones con libertad, imparcialidad e independencia<sup>31</sup>.

d) Amplio acceso a la información: Si un funcionario gubernamental no proporciona información pertinente sobre los poderes y el mandato de la Institución, se informa al respecto a las autoridades competentes<sup>32</sup>.

e) Es, además, un foro de cooperación con las ONG y órganos internacionales. La Institución está específicamente facultada para cooperar con la Oficina del Ombudsman, los órganos nacionales, las organizaciones regionales e internacionales y las instituciones pertinentes de otros países interesados en la promoción y la protección de los derechos humanos<sup>33</sup>.

38. El 11 de septiembre de 2012 se seleccionaron los miembros de la Institución Nacional de Derechos Humanos, tras haber celebrado amplias consultas con las comisiones parlamentarias, incluidas las dos comisiones de derechos humanos del Consejo de Representantes y del Consejo de la Shura, y con ONG y asociaciones de mujeres,. Entre los nuevos miembros que la integran se cuentan hombres y mujeres de regiones y orígenes diferentes, con una experiencia idónea en materia de derechos humanos. Ejercen sus funciones en el nuevo marco legislativo de la Institución<sup>34</sup>.

39. El Gobierno considera que la Institución Nacional de Derechos Humanos, que refleja las mejores prácticas de la región del Golfo y de otras partes del mundo, representa una importante contribución a la promoción de los derechos humanos en Bahrein. Ha contraído el compromiso de cooperar con esta institución a largo plazo.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 6 de la lista de cuestiones**

40. La legislación de Bahrein protege el recurso de *habeas corpus* consignado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal que dice: "El funcionario encargado de hacer cumplir la ley debe oír de inmediato la declaración del sospechoso arrestado y, si el sospechoso no dice nada para establecer su inocencia, debe entregarlo en el plazo de 24 horas a la Fiscalía Pública, que lo interrogará durante 24 horas y luego ordenará su detención o su liberación". De conformidad con el artículo 147, la orden de detención expedida por la Fiscalía Pública será válida solo durante los siete días siguientes al momento en que se le entregue al sospechoso. Si esta Fiscalía considera apropiado prolongar la detención en espera del juicio deberá, antes de que expire el período de siete días, presentar una solicitud a un juez de un tribunal inferior que, tras haber oído las declaraciones de la Fiscalía y del sospechoso podrá expedir una orden para un nuevo período de detención que no exceda de 15 días, o para períodos sucesivos que en total no excedan de 30 días, u ordenar la liberación del sospechoso con o sin fianza. Con respecto a

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> Artículo 3 de la Ley núm. 26 de 2014.

<sup>31</sup> Artículo 2 de la Ley núm. 26 de 2014.

<sup>32</sup> Artículo 14 b) de la Ley núm. 26 de 2014.

<sup>33</sup> Artículo 12 de la Ley núm. 26 de 2014.

<sup>34</sup> El *curriculum vitae* de los miembros puede consultarse en: <http://en.nihr.org.bh/member/s23/commissioners.aspx>.



los delitos previstos en el capítulo I de la sección especial del Código Penal, la Fiscalía Pública ejerce las facultades prescritas para el juez del tribunal inferior en el párrafo anterior. Si esta Fiscalía desea mantener en detención a un sospechoso por un período adicional, el artículo 148 del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente: "Si la investigación no ha finalizado y la Fiscalía Pública considera apropiado prolongar la detención en espera del juicio, más allá de lo prescrito en el párrafo anterior, antes de que expire el período mencionado deberá presentar una solicitud al Tribunal Penal Supremo que se reunirá en la sala de consultas para oír las declaraciones y, tras haber oído las declaraciones de la Fiscalía y del sospechoso, si es necesario en interés de la investigación, expedirá una orden para períodos sucesivos adicionales de detención que no pueden exceder en total de 30 días, u ordenará la puesta en libertad del sospechoso con o sin fianza. No obstante, si el sospechoso permanece detenido en prisión preventiva durante tres meses, el asunto debe presentarse al Fiscal General para que adopte la decisión que considere apropiada al efecto de poner fin a la investigación. En ningún caso el período de detención preventiva podrá exceder de seis meses a menos que se haya declarado que el sospechoso debe comparecer ante el tribunal competente...".

41. Si un detenido o recluso considera que sus derechos han sido violados, el artículo 64 del Código de Procedimiento Penal lo habilita a invocar recursos concretos, como sigue: "Todos los presos tendrán derecho a presentar, en cualquier momento, al director de la prisión quejas orales o por escrito y solicitarle que transmita esas quejas al Presidente del Tribunal Civil Superior de Apelación, al Presidente del Tribunal Civil Supremo, al juez de aplicación de penas o a la Fiscalía Pública. El director de la prisión deberá recibir la queja y comunicarla de inmediato a quien esté destinada, tras haberla inscrito en el registro que la prisión dispone a tal efecto." El artículo 64 también prevé que el director de la prisión tiene la obligación de comunicar los casos de las personas detenidas ilegalmente al juez de aplicación de penas o a la Fiscalía Pública con miras a poner en libertad a esas personas y a investigar las circunstancias que hayan conducido a la detención ilegal<sup>35</sup>.

42. En el artículo 64, párrafo 2, del Código del Procedimiento Penal se establece claramente que toda persona que tenga conocimiento de que una persona ha sido recluida ilegalmente o se encuentra en un lugar no destinado para la detención deberá notificarlo al juez de aplicación de penas o a un fiscal. Una vez efectuada esa notificación, el juez o el fiscal deberá dirigirse al lugar en que se encuentra detenida la persona, investigar la cuestión y ordenar la puesta en libertad de la persona privada de su libertad ilegalmente. También deberá redactar un informe al respecto y transmitirlo al Fiscal General para que se pueda interponer un recurso contra la persona responsable de esta detención.

43. El artículo 209 de Código Penal de 1976 establece que: "Se sancionará con prisión a todo funcionario público o persona que imponga u ordene imponer a un condenado una pena más severa que la establecida en la sentencia dictada o que sea diferente." La acción judicial contra esa persona se basa en el artículo 210, que sanciona a cualquier persona investida de autoridad pública o responsable de la custodia de una persona, en los siguientes términos: "Se castigará con prisión a todo funcionario público o persona con autoridad pública o que administre una prisión a la que se hubiese confiado una persona en condición de recluso y aceptara el ingreso de esa persona sin una orden de la autoridad competente o se abstuviera de aplicar una orden que dispusiera su puesta en libertad, más allá del plazo establecido para su reclusión, con una pena de prisión no inferior a un año y no superior a cinco años." El artículo 357 también dispone que: "Toda persona que por medio de un arresto o detención ilegal detenga a una persona o la prive de su libertad será sancionada con una pena de prisión...Se castigará al autor con una pena más severa si el

---

<sup>35</sup> Artículo 64 del Código de Procedimiento Penal.

acto fuera cometido por un funcionario público, en razón de sus funciones o en relación con el cumplimiento de estas."

44. Los jueces y los fiscales pueden llevar a cabo inspecciones de los centros de detención y las prisiones en cualquier momento y realizar simultáneamente otras funciones para comprobar que no existan casos de detención ilegal, de conformidad con el artículo 63 del Código de Procedimiento Penal. Como ya se ha explicado, equipos especializados de la Oficina del Ombudsman en el Ministerio del Interior, la Comisión de Derechos de Presos y Detenidos, la Institución Nacional de Derechos Humanos y el CICR también realizan inspecciones periódicas de estos mismos establecimientos y prisiones sin notificación previa, y publican sus informes sobre las conclusiones de sus visitas. Si algunas de estas instituciones observara que hay un caso de detención ilegal, la Fiscalía Pública de inmediato entabla una acción sin esperar a recibir una queja de la víctima. Hasta el momento ningún tribunal bahreiní ha tenido conocimiento de ningún caso relacionado con una detención ilegal por un funcionario público.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 7 de la lista de cuestiones**

45. Con objeto de garantizar el pleno respeto de las normas internacionales de derechos humanos, en los centros de detención existen diversos mecanismos de vigilancia independientes, expuestos en detalle en el párrafo 27.

46. De conformidad con el artículo 64 del Código de Procedimiento Penal, aplicable a ambos sexos, las víctimas están autorizadas a presentar quejas, por conducto del director de la prisión, a: 1. los jueces de los tribunales competentes; 2. el juez de aplicación de las penas; y 3. la Fiscalía Pública. Las quejas orales y por escrito, junto con una solicitud de que sean comunicadas a su destinatario, se presentan al director de la prisión, quien deberá inscribir la queja en el registro previsto a tal efecto y transmitirla al destinatario.

47. La Ley de Establecimientos Penitenciarios y de Rehabilitación, núm. 18 de 2014, establece claramente que el abogado que representa en casos penales o civiles a un recluso o a una persona en detención preventiva, que sea parte en esos casos, estará autorizado a hablar con esa persona, de conformidad con los procedimientos y normas establecidos en la reglamentación de aplicación.

48. En los centros de detención para mujeres hay en varios sitios urnas rotuladas para la presentación anónima de quejas. Las autoridades competentes deben investigar las quejas y las reclamaciones y tomar las medidas de seguimiento necesarias.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 8 de la lista de cuestiones**

49. Con arreglo a las recomendaciones de la Comisión de Investigación Independiente<sup>36</sup> y al asesoramiento proporcionado a las autoridades de Bahrein por un equipo de abogados internacionales de reconocida experiencia y competencia, incluido un antiguo asesor de la Oficina del Asesor Jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos y el antiguo asesor jurídico principal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, se ha creado un nuevo sistema de rendición de cuentas compuesto por tres entidades independientes: la Unidad Especial de Investigación, la Oficina del Ombudsman y la Oficina del Inspector General del Organismo de Seguridad Nacional. En el marco de sus respectivos mandatos, estas nuevas instituciones toman las medidas necesarias en relación con las denuncias de torturas y de malos tratos atribuidos a funcionarios públicos.

---

<sup>36</sup> Informe de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein, párrafo 1717.

### Reforma institucional

50. Antes de las modificaciones institucionales introducidas en 2011 y 2012, el Ministerio del Interior se encargaba de realizar esas investigaciones. Los funcionarios policiales investigaban a otros funcionarios policiales y todos los juicios se celebraban en los tribunales privados del Ministerio.

51. La Unidad Especial de Investigación, establecida el 27 de febrero de 2012, es independiente de la Fiscalía Pública y está integrada por un presidente, que tiene el rango de abogado general, e investigadores muy experimentados en materia de denuncias de tortura y malos tratos. La Unidad consta de varias secciones: una sección de policía judicial, una sección de medicina forense y apoyo psicológico y una sección de vigilancia y seguimiento. También han sido nombrados un asesor interno y un asesor externo internacional. Ambos tienen gran experiencia y amplios conocimientos sobre derechos humanos, especialmente en relación con las normas internacionales del Protocolo de Estambul sobre la investigación y la documentación de la tortura, que es compatible con la asistencia técnica y la capacitación proporcionada en el marco del acuerdo concluido entre la Unidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con la cooperación entablada con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales de Siracusa y la *American Bar Association* (Asociación de Abogados Americanos).

52. La Unidad Especial de Investigación investiga todas las denuncias de torturas recibidas, en particular las comunicadas a la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein<sup>37</sup>, además de las denuncias señaladas gracias a su control de los medios de información, las redes sociales e Internet. Concluyó un memorando de entendimiento con la Oficina del Ombudsman sobre coordinación en materia de intercambio de información, preparación de los informes de sus respectivas competencias y seguimiento de la aplicación de las decisiones de la Unidad relativas a la imposición de castigos. También se entrevistó a todos los autores de denuncias que aceptaron identificarse y se examinó a los autores de denuncias que lo desearan o tuvieran marcas visibles, que luego fueron remitidos a un médico forense. En el párrafo 125 figura información adicional sobre el proceso de rendición de cuentas.

53. Por otra parte, para asegurar que las personas estuvieran en condiciones de presentar denuncias contra los miembros de las fuerzas de seguridad a una entidad independiente calificada, y en consonancia con las mejores prácticas, se creó la Oficina del Ombudsman en el Ministerio del Interior, y la Oficina del Inspector General en el Organismo de Seguridad Nacional. Esta iniciativa fue celebrada por la comunidad internacional. Las dos entidades también subsanaron una laguna legislativa y administrativa en el sentido de que permiten que se presenten denuncias contra las fuerzas de seguridad y, más importante aún, contra quienes ulteriormente se encargan del seguimiento de sus casos.

### Oficina del Ombudsman en el Ministerio del Interior

54. La Oficina del Ombudsman fue establecida en el Ministerio del Interior en virtud del Decreto Real núm. 27, promulgado el 28 de febrero de 2012, modificado de conformidad con el Decreto Real núm. 35, promulgado el 28 de mayo de 2013.

---

<sup>37</sup> La Comisión de Investigación Independiente atribuyó a autoridades públicas 19 muertes de civiles, 5 provocadas por la tortura, (otros 6 casos, en particular la muerte de 4 policías y 1 miembro de la Fuerza de Defensa de Bahrein, fueron atribuidos a personas que no eran funcionarios). Aunque la Comisión llegó a la conclusión de que varios casos de malos tratos habían tenido lugar en centros de detención, no había pruebas suficientes para establecer si las muertes mencionadas habían sido consecuencia de una política que se hubiera adoptado o de iniciativas individuales.

55. El 8 de agosto de 2012, el Sr. Nawaf Al Ma`awda fue nombrado Ombudsman, de conformidad con el Decreto Real núm. 59 de 2012. Antes de ser nombrado en ese cargo, ocupó cargos importantes en el poder judicial y el Gobierno, lo cual contribuyó a que se le considerara un candidato idóneo para su función. Fue el primer nombramiento de esa naturaleza en los países del Consejo de Cooperación del Golfo, y uno de los primeros en Oriente Medio y África.

56. La Oficina del Ombudsman se estableció como institución autónoma, desde el punto de vista financiero y administrativo, independiente dentro del Ministerio del Interior conforme una modalidad imparcial, equitativa y transparente cuyo objeto era asegurar la rendición de cuentas en caso de cualquier abuso cometido, así como conceder reparación a las víctimas.

57. La Oficina del Ombudsman tiene el mandato de recibir, examinar y revisar las denuncias presentadas, de conformidad con las disposiciones del Decreto Real núm. 27 de 2012, modificado con arreglo al Decreto Real núm. 35 de 2013. También es competente en las cuestiones que le remite el Departamento de Auditoría Interna e Investigaciones del Ministerio del Interior para que examine las denuncias más graves, según lo decida el Ombudsman, aun cuando pertenezcan a la jurisdicción del Departamento. La Oficina del Ombudsman puede ejercer sus funciones sin que medie la presentación de una denuncia, en el caso de toda falta de conducta que influya negativamente en la confianza pública depositada en el personal del Ministerio del Interior.

La Oficina del Ombudsman puede realizar visitas a las prisiones, hogares para jóvenes y lugares de detención en espera del juicio y lugares de custodia, para determinar que los reclusos, detenidos y las personas objeto de custodia se encuentren allí legalmente y no sean sometidos a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes. Se le notifican inmediatamente todos los casos de fallecimientos que se produzcan en las prisiones, los hogares para jóvenes y lugares de detención y de custodia para que pueda tomar las medidas que considere apropiadas.

El artículo 3 del Decreto mencionado define las facultades y atribuciones de la Oficina del Ombudsman en los siguientes términos: "El Ombudsman ejercerá sus facultades y funciones con toda independencia en relación con las denuncias que se le presenten y las decisiones relativas a estas, para lo cual podrá:

1. Dirigir, supervisar y controlar la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, inclusive con respecto a la distribución de la labor relativa a las denuncias;
2. Estimar los gastos operativos necesarios para la Oficina del Ombudsman;
3. Formular recomendaciones y prestar asesoramiento en relación con el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Internos con miras a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 6 del Decreto, en particular en las recomendaciones relativas a la reunión y conservación de las pruebas; y
4. Proponer sanciones disciplinarias apropiadas para que las autoridades competentes impongan a los miembros de las fuerzas de seguridad pública."

El artículo 13 también establece que, sin perjuicio de las disposiciones de la legislación en vigor en el Reino de Bahrein, el Ombudsman y el personal de su Oficina y del Departamento de Auditoría Interna e Investigaciones están facultados para ejercer sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto y las decisiones conexas, para lo cual pueden:

- Tener acceso a los lugares y la información, los datos y los documentos, incluidos los computadorizados;
- Entrevistar a cualquier persona con objeto de obtener información o pruebas;

- Examinar y manifestar una opinión relativa a las peticiones de soluciones de conciliación y con la intervención de tribunales civiles;
- Consultar todos los datos, informaciones o documentación que soliciten en relación con la queja de que se trate a los ministerios, funcionarios y las partes interesadas que deben facilitar la labor de quienes trabajan en la Oficina del Ombudsman y el Departamento de Auditoría Interna e Investigaciones.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto, el Ministerio del Interior tiene una partida presupuestaria especial para la Oficina del Ombudsman que cubre sus gastos. El Ombudsman tiene una potestad exclusiva de control de dichas partidas.

58. Desde que se anunció la creación de la Oficina del Ombudsman y se nombró a su titular, se han realizado progresos en las siguientes esferas:

a) Garantía de la independencia y la imparcialidad: Ha sido lograda mediante la designación de un emplazamiento permanente para la Oficina del Ombudsman en el suburbio de Saif, fuera del edificio del Ministerio del Interior, así como gracias a la asignación de un presupuesto propio sobre el cual el Ombudsman tiene un derecho de control exclusivo, de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan la labor de la administración pública.

b) Finalización de la labor con la rapidez necesaria para impartir una justicia integral: La Oficina del Ombudsman creó un sistema tecnológico avanzado con un sitio de Internet ([www.ombudsman.bh](http://www.ombudsman.bh)) que ofrece acceso en línea a un servicio de denuncias y a informes generales y periódicos publicados por la Oficina. Su objeto es garantizar la transparencia mediante el acceso del público a los resultados de los casos y denuncias que hayan sido investigados y seguidos conjuntamente con otras autoridades. También estableció un sistema central en línea para el registro de las denuncias, conectado con la base de datos principal del Ministerio del Interior, de manera de asegurar que se registren todas las denuncias y ninguna se pierda, así como de comprobar que todos los arrestos y detenciones se llevan a cabo metódicamente.

c) Utilización de competencias esenciales:

La Oficina del Ombudsman ha dedicado mucha atención a la capacitación y elaboración de programas para sus recursos humanos, integrados por personas de ambos sexos, especializados en disciplinas jurídicas, investigadores, inspectores y otros. Imparten esa capacitación expertos de Bahrein y de otras partes del mundo. También se han organizado cursos de capacitación práctica con el fin de lograr que el personal adquiera experiencia y conocimientos fundamentales sobre los temas del Departamento de Tribunales Disciplinarios del Ministerio del Interior, los tribunales penales, la Fiscalía Pública, el Departamento de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación y los laboratorios forenses. En ese marco, se ha preparado, en colaboración con expertos internacionales de reconocida experiencia y competencia, un manual sobre todos los procedimientos correspondientes a las distintas etapas de su labor, destinado al personal de la Oficina del Ombudsman.

d) Fomento de la confianza pública y la credibilidad:

La Oficina del Ombudsman se ha focalizado en la sensibilización pública, como uno de los desafíos planteados por las recientes experiencias registradas en la región en general. Así pues, en julio de 2013, en ocasión de su inauguración oficial, inició una campaña de concienciación a través de los medios de información con el fin de informar al público sobre sus cometidos y funciones, así como los servicios ofrecidos, utilizando a ese efecto la prensa, la radio y la televisión local, árabe e internacional en varios idiomas, incluido el árabe, el inglés y el hindi.

## e) Utilización de las mejores prácticas internacionales:

La participación activa de la Oficina de Ombudsman en la búsqueda de las mejores prácticas internacionales ha logrado efectivamente importantes resultados, en particular, en junio de 2013, su adhesión al Instituto Internacional del Ombudsman, reconocida organización internacional en este ámbito, ya que cumplía los criterios establecidos para el funcionamiento de las instituciones de ombudsman en el mundo, sobre todo con respecto a la independencia de su acción. La Oficina también participó en el establecimiento de la primera asociación de ombudsman en los Estados islámicos, en ocasión de la primera conferencia de ombudsman de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, celebrada en el Pakistán los días 28 y 29 de abril de 2014.

El 9 de diciembre de 2014, la Delegación de la Unión Europea en Riad hizo entrega del Premio Chaillot para la promoción de los derechos humanos en la región del Consejo de Cooperación del Golfo de ese año, a la Oficina del Ombudsman, conjuntamente con la Institución Nacional de Derechos Humanos. En esa oportunidad, el Embajador Adam Kulach, jefe de la delegación, afirmó que las dos instituciones habían dedicado ingentes esfuerzos para promover la libertad de expresión y ofrecer una vida mejor a los ciudadanos, además de haber formulado recomendaciones al Gobierno y las asociaciones para ponerlos en práctica. Dijo que el premio era un gran logro y que la confianza depositada en ambas instituciones por la comunidad internacional reflejaba el grado de transparencia existente en el Reino de Bahrein.

La Oficina del Ombudsman también aspira a beneficiarse de la experiencia y los conocimientos especializados internacionales en esta esfera de actividad, mediante contactos positivos entablados con varias instituciones y organismos pertinentes fuera del país, entre los que figuran visitas de trabajo al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y los Estados Unidos de América.

Mantiene asimismo contactos, tanto a nivel nacional como internacional, con diversas organizaciones e instituciones internacionales de derechos humanos y ha celebrado varias reuniones en Bahrein con algunas misiones diplomáticas extranjeras. Procura constantemente cooperar y comunicarse con todos los miembros de las instituciones públicas y de todas las instituciones, administraciones y organizaciones, tanto dentro como fuera del país, teniendo plenamente presente la importancia de su contribución a la promoción de los principios y conceptos de los derechos humanos en su esfera de actividad.

## f) Publicación del primer informe anual en mayo del 2014:

El informe hacía referencia a las múltiples investigaciones realizadas por la Oficina del Ombudsman y las diversas infracciones y los abusos, que habían sido objeto de las reclamaciones contenidas en los formularios de denuncias. Por cierto, con estas investigaciones también se llegó a distintos resultados, algunos de los cuales fueron remitidos a la Unidad Especial de Investigación, la Fiscalía Pública o los Tribunales Disciplinarios; otros dieron lugar a la formulación de recomendaciones destinadas a las autoridades competentes, especialmente en relación con las denuncias relativas a los establecimientos penitenciarios y de rehabilitación. Otros resultados solo se consignaron en los expedientes, por diversos motivos jurídicos, como la imposibilidad de probar una infracción.

Desde comienzos de julio de 2013 y finales de abril de 2014, la Oficina del Ombudsman recibió 242 denuncias, 45 de las cuales fueron remitidas a las autoridades judiciales competentes.

En términos generales, las pautas cronológicas de las denuncias presentadas en el primer informe anual mostraron una confianza creciente en el importante papel de la Oficina del Ombudsman.

g) Formulación de principios y criterios para visitar las prisiones y los lugares de detención preventiva:

El 25 de septiembre de 2013, la Oficina del Ombudsman distribuyó un ejemplar de sus principios y normas para la visita de prisiones y lugares de detención preventiva, preparados con la valiosa experiencia de la Inspección de Prisiones del Reino Unido. Traducía el deseo de la Oficina de incluir las prácticas profesionales utilizadas en esta esfera a nivel internacional. Es el primer compendio de la región en su género y muestra los progresos realizados por Bahrein encaminados a promover la idea de que los prisioneros y reclusos deben ser tratados humanamente y que deben respetarse sus derechos humanos. Además, en abril de 2014 se anunció que el Consejo Superior de la Judicatura había aprobado estos principios y normas con el fin de asegurar la uniformidad entre las normas penitenciarias aplicadas por el poder judicial y las de la Oficina del Ombudsman.

En el mismo contexto, la Oficina del Ombudsman anunció, en septiembre de 2013, los resultados de su inspección de tres días de un establecimiento penitenciario y de rehabilitación (la prisión de Jaw), realizada del 3 al 5 de septiembre, durante la cual verificó el cumplimiento de los criterios de referencia para un trato humano, las condiciones físicas y los derechos y garantías legales de los reclusos, así como la atención de salud. El informe contenía 18 recomendaciones, incluidas recomendaciones generales y recomendaciones sobre la atención de salud.

59. Desde su inauguración, el 2 de julio de 2013, la Oficina del Ombudsman comenzó a recibir denuncias de las organizaciones y de las personas. Cumple sus cometidos y funciones en dos ámbitos de competencia específicos:

i) Recibir denuncias de ciudadanos, migrantes y visitantes o sus representantes, así como de testigos y organizaciones de la sociedad civil, relativas a miembros del personal del Ministerio del Interior, civiles o militares, que en el cumplimiento de sus funciones o en relación con estas infringen la ley, lo que justifica su enjuiciamiento o la imposición de medidas disciplinarias;

ii) Visitar prisiones, centros de atención para jóvenes y lugares de detención preventiva y en espera del juicio, para determinar que los reclusos, detenidos y personas en prisión preventiva son tratados conforme a la ley y no se les somete a torturas o tratos inhumanos o degradantes. Se notifican inmediatamente todos los casos de fallecimiento ocurridos en las prisiones, los centros de atención para jóvenes y los lugares de detención preventiva, para que pueda tomar las medidas que considere apropiadas.

En el cumplimiento de sus funciones, la Oficina coopera y coordina su acción con las autoridades competentes, como la Fiscalía Pública, la Unidad Especial de Investigación, los tribunales disciplinarios del Ministerio del Interior, los comités disciplinarios para los funcionarios públicos, y otros órganos y organismos. Recibe denuncias por diversos medios, personalmente, por correo electrónico u ordinario; después examina las denuncias y decide si son de su competencia. Posteriormente, esas denuncias se investigan en el marco del procedimiento profesional en vigor, mediante el cual la Oficina notifica a la autoridad competente del Ministerio del Interior la necesidad de adoptar una medida disciplinaria contra los miembros de su personal que sean objeto de la denuncia o, en los casos en que se trate de un delito, comunica la cuestión a la Fiscalía Pública o a la Unidad Especial de Investigación. Formula recomendaciones administrativas a efectos de preservar las pruebas durante la realización de sus investigaciones e informa debidamente al denunciante y al personal denunciado acerca de las medidas adoptadas para investigar la denuncia, así como de las conclusiones a que se llegue.

### **Oficina del Inspector General en el Organismo de Seguridad Nacional**

60. La Oficina del Inspector General en el Organismo de Seguridad Nacional fue establecida en virtud del Decreto Real núm. 28, de 28 de febrero de 2012.

61. En cumplimiento del Decreto núm. 68, de 11 de septiembre de 2012, se nombró al Sr. Mohammed bin Rashid Abdullah al-Rumaihi, Inspector General del Organismo de Seguridad Nacional. Tenía una importante trayectoria en el poder judicial y se le conocía por su independencia y experiencia. Era, pues, un candidato ideal para ocupar ese cargo. Además del nombramiento del Sr. Al Ma`awda en calidad de Ombudsman en el Ministerio del Interior, este nombramiento en el Organismo de Seguridad Nacional demuestra claramente la evolución de los procedimientos relativos a las denuncias y la rendición de cuentas interna en Bahrein.

62. El 3 de marzo de 2013, el Inspector General del Organismo de Seguridad Nacional publicó un comunicado de prensa en el que anunciaba que su Oficina aceptaba las denuncias y reclamaciones del público, que podían presentarse por diversos medios (en persona, por correo electrónico, Facebook o Twitter).

63. La Oficina del Inspector General del Organismo de Seguridad Nacional está situada en el complejo del Ministerio de Justicia de Manama, lo que confirma su independencia de hecho del Organismo de Seguridad Nacional. Tiene las siguientes potestades:

- Recibir y examinar denuncias sobre el personal del Organismo que haya infligido malos tratos a personas o violado de otra forma la legislación o las convenciones internacionales ratificadas por el Reino de Bahrein;
- Investigar esas denuncias relativas a violaciones cometidas por personal en relación con el cumplimiento de sus funciones o durante este o en las que el Organismo haya intervenido de alguna forma.

64. El Inspector General del Organismo de Seguridad Nacional tras su nombramiento ha contratado a un equipo de especialistas calificados y su Oficina se ha convertido en miembro del Instituto Internacional del Ombudsman, además de ser miembro fundador de la Asociación de Ombudsman de la Organización de Cooperación Islámica. También la Oficina del Inspector General ha comenzado su propia página en Facebook y ha abierto una cuenta en Twitter, en árabe y en inglés, que ofrece detalles de las atribuciones, responsabilidades y actividades recientes del Inspector General. La Oficina tiene su propio sitio web con mucha información a su respecto, que también permite que se rellenen y presenten formularios de denuncias. El Inspector General asimismo instaló una línea telefónica de urgencia (0097366644111) que funciona las 24 horas para la presentación de denuncias.

### **Reforma legislativa y profesionalidad**

65. Entre las diversas medidas nuevas y la promulgación de instrumentos legislativos figura una actualización de las normas de investigación y los procedimientos judiciales relativos a los actos ilegales presuntamente cometidos por las fuerzas de seguridad, con el fin de elevar el nivel de profesionalidad.

66. A fin de sentar bases sólidas para la reforma integral del Ministerio del Interior y las fuerzas policiales, el Sr. John Yates, antiguo comisionado adjunto de la policía metropolitana de Londres, y el Sr. John Timoney, antiguo jefe del Departamento de Policía de Miami, fueron nombrados por el Gobierno como asesores del Ministerio del Interior. Su labor conjunta redundó en numerosos beneficios, con inclusión, en enero de 2012, de la publicación del Código de Conducta de la Policía, que se inspira en varios códigos deontológicos policiales del mundo, en el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Código Europeo de Ética de la Policía.



El Código de Conducta contiene información y directrices para la policía sobre los derechos de los individuos en los procedimientos penales, entre los que figuran el arresto, el registro y la incautación de propiedad, además de los principios de los funcionarios policiales y su ética profesional, en el servicio y en su vida privada. El Código fue distribuido a todos los departamentos y secciones del Ministerio del Interior para su aplicación. También fue incorporado en los programas de capacitación y educación impartidos por la Real Academia de Policía.

67. A su vez, el hecho de basarse en pruebas aportadas por los testigos y en confesiones ha puesto de relieve la importancia de reunir pruebas, lo que supone la necesidad de formar a los investigadores en las técnicas más recientes relativas a los procedimientos aplicables en los lugares en que se comete el delito. Esto se lleva a cabo actualmente con la colaboración del nuevo laboratorio forense que cuenta con técnicos altamente calificados. El laboratorio y los cursos de capacitación cuentan con la cooperación de la policía del Reino Unido y el Organismo Nacional para Mejorar la Vigilancia, del Reino Unido. Así pues, los jueces, los funcionarios de la fiscalía y la policía cursan varios meses de capacitación intensiva, que se describe en detalle en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones.

68. Para ampliar la protección jurídica, la Ley núm. 50 de 2012 introdujo modificaciones legislativas en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, promulgado por el Decreto-Ley núm. 46 de 2002. Se añadió un nuevo artículo 22 *bis* que establece lo siguiente: "Toda persona que sostenga ser objeto de represalias por haber anteriormente alegado que había sido víctima de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes puede interponer un recurso civil contra el acusado durante las etapas de la reunión de pruebas o de investigación, o ante el tribunal que entienda en la causa penal en cualquier etapa hasta la conclusión de los alegatos. Esas reclamaciones no son admisibles ante tribunales de apelación a menos que la represalia constituya un delito. En el caso de que la represalia no sea punible con arreglo a la legislación penal, la jurisdicción será de la competencia de los tribunales civiles".

69. Se introdujeron asimismo modificaciones legislativas para tipificar como delito cualquier amenaza o acto destinado a influir en los testimonios prestados ante los tribunales. La Ley núm. 53, de 9 de octubre de 2012, por la que se modifican las disposiciones contenidas en los artículos 115, 214 y 234 del Código de Procedimiento Penal y que añade los artículos 81 *bis*, 82, párrafo 3, 128 *bis*, 223 *bis* y 223 *bis* a), dio lugar a la adopción de medidas y garantías para la protección y la seguridad de los testigos, los expertos y las víctimas, así como para la reducción del posible riesgo de presión indebida a que estuvieran expuestos durante las etapas de reunión de pruebas o de investigación o bien de las actuaciones judiciales.

### **Medidas disciplinarias**

70. También se amplió el sistema disciplinario con el establecimiento, en virtud del Decreto núm. 28, de 28 de febrero de 2012, de una oficina de normas profesionales en el Organismo de Seguridad Nacional encargada de preparar un código deontológico del personal del Organismo, que habría de promulgarse mediante una decisión del Primer Ministro. Se había previsto que el código abarcara los principios de derechos humanos aplicados a nivel nacional e internacional relacionados con la labor del Organismo; la preparación y aplicación de los actuales programas de formación profesional para el personal del Organismo; la recepción y el examen de las denuncias internas en el Organismo, y la transmisión de los resultados del estudio a las autoridades competentes a efectos de la adopción de las medidas necesarias. Como ya se ha señalado, la Oficina del Ombudsman, establecida en el Ministerio del Interior en virtud del Decreto Real núm. 27 de 2012, modificado por el Decreto Real núm. 35 de 2013, procedió a ejercer sus funciones

y facultades. El Decreto por el que se establecía la Oficina se basaba en el asesoramiento prestado, a petición de las autoridades bahreínés, por varios expertos internacionales, como Sir Daniel Bethlehem, el Sr. John Yates y el Sr. John Timoney, y se inspiraba en las estructuras establecidas en el Ministerio del Interior del Reino Unido.

71. Los nuevos procedimientos internos ya han permitido realizar dos procesos de medidas disciplinarias contra funcionarios. En el primero, se recomendó que el funcionario en cuestión fuera suspendido de su cargo o de sus funciones hasta que se completaran las investigaciones de la Fiscalía Pública sobre los supuestos abusos cometidos por el interesado. En el segundo caso, condujo a la remoción de los funcionarios que habían sido denunciados, en espera de los resultados de la investigación sobre las reclamaciones dirigidas contra ellos.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 9 de la lista de cuestiones**

72. De conformidad con las disposiciones de la Constitución de Bahrein, el poder judicial goza de independencia plena en el plano administrativo y financiero y el poder ejecutivo no interviene en su actividad. Se transfirió la antigua Fiscalía Pública al poder judicial, en virtud de la decisión por la que se establecía la Fiscalía Pública en 2003, lo que no ha afectado a la independencia ni a la actividad de los fiscales que trabajaban en ella. Estos se cuentan entre los funcionarios más competentes y desde 2003 han quedado desligados del Ministerio del Interior. Además, las disposiciones de la Ley del Poder Judicial y del Código de Procedimiento Penal son vinculantes para estos y todos los fiscales. Con arreglo a esas disposiciones, las normas en vigor que garantizan la integridad de los procedimientos no pueden ser derogadas ni violadas, en especial porque cualquier violación en ese sentido podría resultar en muchos casos en la invalidación de los procedimientos. Por consiguiente, no pueden producirse abusos en esas cuestiones que son objeto del control interno ejercido por la Fiscalía Pública y, análogamente, del control del poder judicial, mediante recusaciones, quejas y alegatos, ya sea antes de que un caso se remita al tribunal competente o cuando el tribunal que entiende en el caso examine el fondo de la cuestión.

73. El Organismo de Seguridad Nacional ha sido reformado considerablemente de manera de garantizar su total exclusión del procedimiento judicial. En tal sentido el Decreto núm. 115 de 2011 restringe las atribuciones del Organismo en cuanto a la reunión de información y a la vigilancia y revelación de todas las actividades perjudiciales asociadas al espionaje, la comunicación y el terrorismo, con el fin de preservar la seguridad nacional del Reino, sus instituciones y estructura. Además, el Decreto núm. 28 de 2012 estableció una Oficina del Inspector General independiente, así como la Oficina de Normas Profesionales en el Organismo de Seguridad Nacional, en calidad de órganos supervisores encargados de tramitar las denuncias de malos tratos. Por consiguiente, no hay motivos para que el Nuevo Organismo de Seguridad Nacional intervenga en la labor de la Fiscalía Pública puesto que sus atribuciones ya no se superponen en modo alguno. En efecto, la función del Organismo de Seguridad Nacional consiste únicamente en reunir información, mientras que la Fiscalía es un órgano judicial encargado de la investigación y el enjuiciamiento. Nadie ha sido presentado a la Fiscalía por acusaciones que formulara el Organismo de Seguridad Nacional, que ya no tiene potestad para proceder a arrestos o detenciones.

### **Artículo 3**

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 10 de la lista de cuestiones**

74. La legislación de Bahrein prohíbe la expulsión de las personas a las que se ha concedido el asilo político en el país. El artículo 21 de la Constitución de Bahrein establece

de manera inequívoca que: "La extradición de refugiados políticos está prohibida." Véase también la respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 11 de la lista.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 11 de la lista de cuestiones**

75. El proceso de extradición se rige por los artículos 412 a 425 del Código de Procedimiento Penal, que garantizan una sólida protección de los derechos humanos. Los ciudadanos se extraditan, por ejemplo, cuando el delito cometido es grave o la falta cometida es sancionable con un año de prisión como mínimo, con arreglo a la legislación de Bahrein y a la del Estado que solicita la extradición. En el caso de un segundo juicio por la comisión del mismo acto, se prohíbe la extradición. Además el artículo 412 regula el proceso de extradición en el contexto de los anteriores artículos y con arreglo a las normas del derecho público internacional, sin perjuicio de las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales con fuerza de ley en Bahrein.

76. Las solicitudes de extradición deben presentarse al Tribunal Penal Supremo para que se pronuncie en cuanto al fondo. El Tribunal podrá aceptar o denegar la solicitud y, al hacerlo, podrá tomar en consideración las circunstancias, incluida la substancia de la solicitud de un gobierno extranjero y el contexto en el que haya sido formulada.

77. Todas las decisiones de extradición pueden ser recurridas y la persona cuya extradición se solicita tiene derecho a impugnar la decisión del Tribunal Penal Supremo ante el Tribunal de Apelación. El Ministro de Justicia puede no decidir la extradición de una persona si no media el fallo definitivo del tribunal que se ocupaba del asunto en ese momento.

78. Si el tribunal acepta la solicitud, el Ministerio de Justicia trasmite el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que adopte las disposiciones necesarias a efectos de su aplicación por conductos diplomáticos, a fin de que pueda comenzar el proceso de transferencia a la otra jurisdicción.

79. La mayoría de las solicitudes de extradición recibidas por Bahrein se originan en otros Estados árabes. Desde 2007, los tribunales del país han examinado 16 solicitudes de extradición de residentes en el territorio bahreiní acusados de cometer delitos en el extranjero. Catorce de esas solicitudes fueron aceptadas y dos denegadas, porque el tribunal sostuvo que no cumplían las condiciones para la extradición. Por ejemplo, en el caso de un ciudadano belga acusado de raptar a su hija y llevarla a Bahrein, los tribunales del país no tenían el convencimiento de que existiera ninguna obligación recíproca de extradición entre Bahrein y Bélgica. Por consiguiente, se denegó la extradición a Bélgica. No obstante, las autoridades de Bahrein garantizaron que la hija fuera devuelta a su madre en Bélgica.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 12 de la lista de cuestiones**

80. Téngase a bien consultar la información sobre el procedimiento para la expulsión en Bahrein, contenido en las respuestas relativas a los párrafos 11 y 12 de la lista de cuestiones.

### **Artículos 5, 6 y 7**

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 13 de la lista de cuestiones**

81. Los artículos 6 a 9 del Código Penal de Bahrein, relativos a la aplicación extraterritorial de la legislación penal, establecen que la cuestión está sujeta a circunstancias específicas.

82. Actualmente y, de conformidad con el artículo 5 de la Convención contra la Tortura, el Código Penal de Bahrein prevé el castigo de los actos de tortura cuando 1) el delito haya sido cometido en el territorio perteneciente a su jurisdicción o 2) cuando el autor del delito sea un nacional del Estado.

## **Artículo 10**

### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 14 de la lista de cuestiones**

83. En la Constitución del Reino de Bahrein se prohíbe la tortura, al igual que en varias leyes nacionales. Téngase a bien consultar la respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones. En los artículos 133, 134 y 135 del Código de Procedimiento Penal también se establecen los principios por los que se rigen los interrogatorios, que contienen normas para la realización de los interrogatorios a cargo de la Fiscalía Pública, en presencia del abogado del sospechoso que debe estar autorizado a consultar el expediente al menos un día antes. En el párrafo 26 *supra* figuran las medidas adoptadas para que estas salvaguardias se apliquen en la práctica rigurosamente. Entre ellas figuran la utilización de la grabación audiovisual y el control por separado a cargo de entidades nacionales, incluidos altos funcionarios del Ministerio del Interior, y diversos organismos internacionales.

84. Como se ha señalado, los interrogatorios relativos a las denuncias de tortura en Bahrein están a cargo de la Unidad Especial de Investigación, que también los supervisa, de conformidad con las reglas y normas del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 15 de la lista de cuestiones**

85. Los ministerios competentes del Gobierno de Bahrein facilitan periódicamente información sobre la prevención de la tortura por medio de la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (civiles y militares), el personal médico, los funcionarios públicos y otras personas que puedan estar relacionados con cualquier forma de arresto e investigación. En los últimos años ha aumentado considerablemente el número de programas de capacitación profesional y de educación para estar al día con las normas internacionales. En enero de 2014, impartían la formación de fiscales y de otros funcionarios del Estado, además de otros expertos, funcionarios judiciales que estaban o no en actividad.

86. También se han introducido programas de capacitación amplios para el personal de seguridad con el fin de inculcar el respeto de los derechos humanos y las debidas garantías procesales. Además de los cursos de capacitación de funcionarios mencionados en el informe inicial de Bahrein<sup>38</sup>, hay otros cursos disponibles para suboficiales. El Ministerio del Interior también ha revisado sus programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con objeto de tener en cuenta las enseñanzas extraídas de las detenciones y arrestos que tuvieron lugar en febrero y marzo de 2011 y desde entonces<sup>39</sup>.

87. El cuadro a continuación muestra el número de jueces, fiscales, funcionarios de policía, representantes de la fiscalía militar y miembros del personal del Organismo de Seguridad Nacional que han cursado una capacitación en derechos humanos y justicia penal, desde la publicación del informe de la Comisión de Investigación Independiente, el 23 de noviembre de 2011. El 25 de agosto de 2013, se actualizaron las cifras, que

---

<sup>38</sup> Informe inicial, párrafo 94.

<sup>39</sup> Véanse los párrafos 88 y 98 *infra*.

proceden de informes internos publicados anualmente por los organismos encargados de impartir la formación, que se realiza en colaboración con las organizaciones internacionales. Esta formación, que no está incluida en el cuadro siguiente, se suma a la formación interna impartida periódicamente por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, con la asistencia de formadores bahreiníes.

Cuadro 1

**Capacitación internacional en función del cargo ocupado por los destinatarios**

	<i>Capacitación nacional</i>		<i>Capacitación en el extranjero</i>	
	<i>Derechos humanos y justicia penal</i>	<i>Otros ámbitos</i>	<i>Derechos humanos y justicia penal</i>	<i>Otros ámbitos</i>
Jueces <sup>40</sup>	23	29	35	11
Fiscales <sup>41</sup>	40	16	36	14
Policía	78 funcionarios 216 policías	428 funcionarios 3 428 policías	128 funcionarios	74 funcionarios
Judicatura militar <sup>42</sup>	21	31	30	6
Organismo de Seguridad Nacional	25	19	12	0

88. Tras las recomendaciones concretas formuladas por la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein en su informe final<sup>43</sup>, el Ministerio del Interior introdujo un nuevo programa de formación sobre la buena conducta policial. Esas recomendaciones se formularon con el asesoramiento de dos expertos internacionales en cuestiones policiales, a saber, los Sres. John Yates y John Timoney, así como el de otros especialistas regionales y locales. El Código de Conducta Policial<sup>44</sup> es una parte fundamental de estos cursos de formación que tienen lugar en la Real Academia de Policía. En el programa revisado, de 12 semanas, se imparte un protocolo policial internacionalmente reconocido.

89. Todos los oficiales, independientemente de su rango, participan en la formación. Desde 2011, el personal de todos los niveles del Ministerio del Interior, ya sea oficiales, suboficiales, o nuevos reclutas, reciben capacitación sobre conceptos de los derechos humanos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En total, 1.534 miembros del personal del Ministerio recibieron formación en 2012, número que se duplicó con creces solo en 2013, para alcanzar la cifra de 3.926, incluidos 228 oficiales, 66 civiles, 3.052 suboficiales y 580 privados nuevos.

90. Además, el Ministerio estableció el requisito de que los funcionarios participasen en una formación permanente impartida con carácter regular.

91. En septiembre de 2012, se introdujo un programa académico titulado "Los derechos humanos y los derechos de las víctimas", destinado a todos los funcionarios contratados recientemente por la Real Academia de Policía. Los temas contenidos en las unidades del programa versan sobre los derechos humanos; la solución de conflictos; los primeros auxilios para las víctimas, sobrevivientes y testigos; la detención; la comunicación relativa a las personas y el interrogatorio de los sospechosos. Entre 2011 y junio de 2014

<sup>40</sup> En Bahrein hay un total de 134 jueces.

<sup>41</sup> En Bahrein hay un total de 63 fiscales.

<sup>42</sup> En total hay 51 miembros de la justicia militar, incluida la Guardia Nacional.

<sup>43</sup> Recomendaciones de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein.

<sup>44</sup> Véase el párrafo 66.

participaron en la formación, que incluía los derechos humanos, más de 829 oficiales y 3.600 policías.

92. El programa de estudios y los cursos impartidos en la Real Academia de Policía han sido reconocidos oficialmente por Edexcel, una institución del Reino Unido especializada en la evaluación de la excelencia educativa ([www.pearson.com](http://www.pearson.com)). La Academia es la primera institución en su género del Oriente Medio que recibe ese reconocimiento de excelencia.

93. Los funcionarios de la policía también siguen cursos y participan en viajes de estudio fuera del país. El Ministerio del Interior ha firmado un acuerdo con el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, de Siracusa (Italia), por el cual este último se compromete a impartir cursos de capacitación al personal policial, seguidos de viajes de estudio en diversos servicios policiales de los países de la Unión Europea. El Instituto ha sido reconocido como entidad consultiva por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Ha concluido un acuerdo especial de cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y es una de las 18 organizaciones que representan a la red del Programa de Prevención del Delito y Justicia Penal, de las Naciones Unidas.

94. Veinticuatro funcionarios policiales participaron en el primer curso de capacitación del Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, celebrado del 23 de junio al 14 de julio de 2012. La segunda serie de cursos de capacitación tuvo lugar del 3 al 23 de octubre de 2012 y participaron en ella 18 funcionarios, incluido el Director del Departamento de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación, así como funcionarios de establecimientos penitenciarios de Bahrein. En esta formación se visitaron centros de detención de Italia, y se impartieron clases sobre las mejores prácticas. El tercer curso de formación se realizó del 17 de marzo al 10 de abril de 2013, con la participación de 25 funcionarios policiales; el cuarto se celebró del 24 de septiembre al 14 de octubre de 2012, con la participación de 22 funcionarios policiales; el quinto se celebró del 27 de enero al 16 de febrero de 2014, con la participación de 19 funcionarios policiales y el sexto tuvo lugar del 26 de abril al 17 de mayo de 2014 y contó con la participación de 19 funcionarios policiales.

95. En marzo de 2012, el Ministro invitó al Sr. John Walsh, juez de la Corte Suprema de Justicia de Nueva York para que dictara un curso titulado "Los derechos humanos y el derecho internacional para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley". Participaron 185 funcionarios y 600 suboficiales, así como el Jefe de la Seguridad Pública, General de División Tariq al-Hassan y sus asistentes principales, instructores de la Real Academia de Policía y supervisores del mando de la fuerza especial de seguridad. Se distribuyó el nuevo Código de Conducta Policial en árabe e inglés, que formaba parte del curso de capacitación.

96. En abril de 2012, dos abogados de derechos humanos del Reino Unido dieron dos clases de un día en la Real Academia de Policía sobre las normas en materia de derechos humanos internacionales en relación con la tortura, incluido el Protocolo de Estambul. Asistieron 50 funcionarios policiales que desempeñaban funciones de supervisión.

97. La Real Academia de Policía también introdujo un curso de dos días, impartido dos veces por semana durante 15 semanas<sup>45</sup>, en el que participaron más de 700 funcionarios policiales. También los profesores de la Academia impartieron el mismo curso a funcionarios experimentados de diversos departamentos del Ministerio.

---

<sup>45</sup> Además de los cursos de capacitación habituales, la Academia ofrece actualmente un diploma sobre derechos humanos.

98. Sigue aumentando el número de funcionarios policiales y de otros servicios que participan en el programa de derechos humanos ofrecido por la Real Academia de Policía. En efecto, actualmente esos programas son un componente habitual de la capacitación policial en Bahrein.

### **Organismo de Seguridad Nacional**

99. El 22 de enero de 2012, el Organismo de Seguridad Nacional inició un programa de capacitación integral para a su personal. Los cursos de seis meses incluían clases sobre las nociones fundamentales de los derechos humanos, una conducta profesional apropiada y la interacción con el público (aunque actualmente se le han quitado las atribuciones de supervisión del cumplimiento de la ley)<sup>46</sup>.

### **Jueces y fiscales**

100. Con respecto a la judicatura y la Fiscalía Pública, el informe de la Comisión de Investigación Independiente recomendaba una capacitación específica sobre la necesidad de asegurar que sus actividades contribuyeran a la prevención y eliminación de la tortura y los malos tratos<sup>47</sup>. El Gobierno de Bahrein aceptó aplicar estas recomendaciones mediante un programa de capacitación elaborado en colaboración con el Instituto de Siracusa.

101. Expertos árabes reconocidos internacionalmente participan en el programa del Instituto de Siracusa, que contiene material en lengua árabe sobre la legislación relativa a los derechos humanos y al derecho penal internacional. Integran el programa los casos mencionados en el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein. También incluye viajes de estudio a órganos judiciales de Suiza, Noruega, Francia e Italia. Una de las principales características del programa es su enfoque integrado, que promueve la apertura de miras entre las autoridades que investigan y enjuician los casos relacionados con la tortura y los malos tratos. Esto a su vez contribuye a mejorar la coordinación. Así pues, se imparte capacitación a los miembros del poder judicial, la Fiscalía Pública y la policía, en grupos pequeños. Hasta el momento han seguido esa formación 83 jueces y fiscales.

102. Además del programa del Instituto de Siracusa, siempre se envía a jueces y fiscales a seguir cursos en el extranjero. Desde abril de 2012, cuarenta y dos jueces y fiscales han participado en esos cursos en el Reino Unido, Qatar, Tailandia, el Reino de Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y Egipto.

103. Bahrein ha invitado a organizaciones no gubernamentales especializadas en la prevención de la tortura y la vigilancia de la situación relativa a esta práctica a que impartieran capacitación a jueces y fiscales. Entre estas se cuenta la Asociación para la Prevención de la Tortura, que ha organizado cursos sobre medidas precautorias para prevenir la tortura para a los funcionarios públicos, incluidos jueces y fiscales. Se organizan talleres sobre la prevención y el castigo de los actos de tortura, de conformidad con la Convención contra la Tortura, destinados a funcionarios gubernamentales, parlamentarios, fiscales y otras personas que participan en la aplicación de medidas para prevenir la tortura y sancionar a los responsables de actos de tortura.

104. La Fiscalía Pública también organiza sus propios programas de capacitación. En ese marco, los fiscales visitaron el Tribunal de Casación de Italia, donde se reunieron con fiscales italianos, así como la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en Ginebra, y el Tribunal

<sup>46</sup> Se suprimieron las facultades de arresto y detención en el Organismo de Seguridad Nacional de conformidad con el Decreto núm. 115 de 2011.

<sup>47</sup> Informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, párrafo 1722 f.

Europeo de Derechos Humanos, en Estrasburgo. También visitaron el Tribunal de Casación de Francia, donde se reunieron con el fiscal, y el Tribunal de Berlín, en que asistieron a vistas y además de entrevistarse con el Fiscal General.

105. Asimismo varios fiscales y jueces han participado en cursillos organizados en Bahrein por expertos internacionales de Alemania, Marruecos y Egipto, sobre los derechos humanos y las normas de la justicia penal a nivel nacional e internacional.

#### **Personal médico y sanitario**

106. En cooperación con varias instituciones extranjeras, el Ministerio de Salud imparte formación en cuestiones como el trato de las víctimas en situaciones de tensión y crisis, en particular de las secuelas de los malos tratos, incluida la evaluación rápida del estado psicológico de las víctimas. El Ministerio aspira a ofrecer una formación de calidad al personal médico de Bahrein y se esfuerza por alcanzar ese objetivo.

### **Artículo 11**

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 16 de la lista de cuestiones**

107. La Ley de Menores núm. 17 de 1976, que regula la detención y el enjuiciamiento de los menores en Bahrein, prohíbe la detención preventiva de los menores en toda circunstancia. No obstante, si el caso exige requiere que el menor reciba atención, el tribunal puede ordenar que sea confiado al cuidado de una de las personas enumeradas en el artículo 8 de la ley, a saber, un familiar, tutor u otra persona responsable de ese menor. Si ninguna de esas personas es apto para atenderlo, el menor será confiado al cuidado de un miembro de la familia que se considere apropiado y, en su defecto, a una persona fiable que se comprometa a criarlo satisfactoriamente o bien a una familia digna de confianza que acepte esa responsabilidad.

108. Los artículos 70 y 73 del Código Penal establecen que el hecho de que el acusado tenga entre 15 y 18 años de edad es una circunstancia atenuante.

109. El 10 de junio de 2014, se aprobó la definición del término "menor" con arreglo a la Ley núm. 15 de 2014, por la que se modifica el artículo 1 del Decreto-Ley núm. 17 de 1967 sobre los menores.

110. Con arreglo a la nueva modificación se entiende por menor a los efectos de la ley "una persona de más de 7 y menos de 15 años de edad". La nueva ley establece asimismo que los menores de 15 años no pueden ser objeto de detención preventiva, como disponía la Ley núm. 17 de 1976.

111. El Tribunal de Menores entiende en los casos de menores, y las audiencias tienen lugar a puertas cerradas y solo admiten la presencia de miembros de la familia del menor.

112. Si bien se considera que los mayores de 16 años de edad son adultos, en la práctica ningún menor de 18 años en detención preventiva se mantiene junto con los detenidos adultos. Por el contrario, se les detiene en lugares especiales para evitar que estén en contacto con otros adultos en un centro de detención. Del mismo modo, los menores 18 años que cumplen penas en instalaciones penitenciarias y de rehabilitación están separados de los reclusos adultos.



**Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 17 de la lista de cuestiones**

**a) Personas condenadas a una pena de prisión en Bahrein**

113. Como se observa en el siguiente cuadro 2, al 11 de septiembre de 2014, la inmensa mayoría de las personas condenadas a una pena de prisión eran nacionales de Bahrein. Los reclusos extranjeros representaban menos del 18% del total y eran principalmente nacionales de países del continente asiático, desglosados como sigue: el 4,64% de Bangladesh; el 4,16%, del Pakistán, y el 3,02%, de la India.

Cuadro 2

**Detenidos que cumplen una condena en Bahrein, al 11 de septiembre de 2014, por nacionalidad**

Bahrein	1 885
Azerbaiyán	1
Bangladesh	106
China	2
Egipto	7
India	69
Irán (República Islámica del)	14
Iraq	1
Jordania	4
Líbano	2
Malasia	6
Marruecos	2
Nepal	3
Nigeria	3
Omán	3
Pakistán	95
Filipinas	12
Qatar	1
Federación de Rusia	1
Arabia Saudita	41
Sudáfrica	1
Sri Lanka	5
Sudán	2
República Árabe Siria	3
Tailandia	4
Túnez	1
Turquía	1
Yemen	5
Reino Unido	1
Nacionalidad desconocida	3

114. Con respecto al grupo de edad (gráfico 2), en su mayoría los reclusos tienen en promedio de 22 a 45 años de edad, como sucede en numerosos países. La proporción de

hombres es muy superior a la de mujeres, que solo representan apenas un poco más del 4% del total de reclusos.

Gráfico 1

### Detenidos que cumplen una condena, al 11 de septiembre de 2014, por género

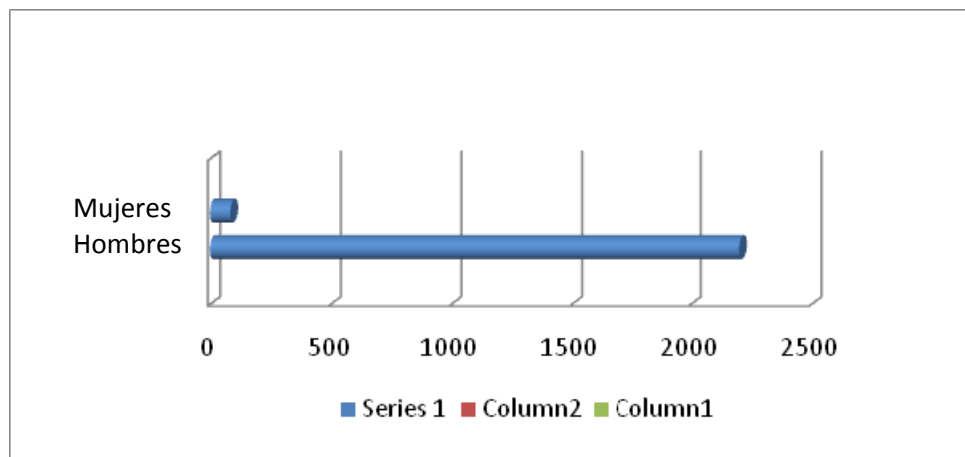
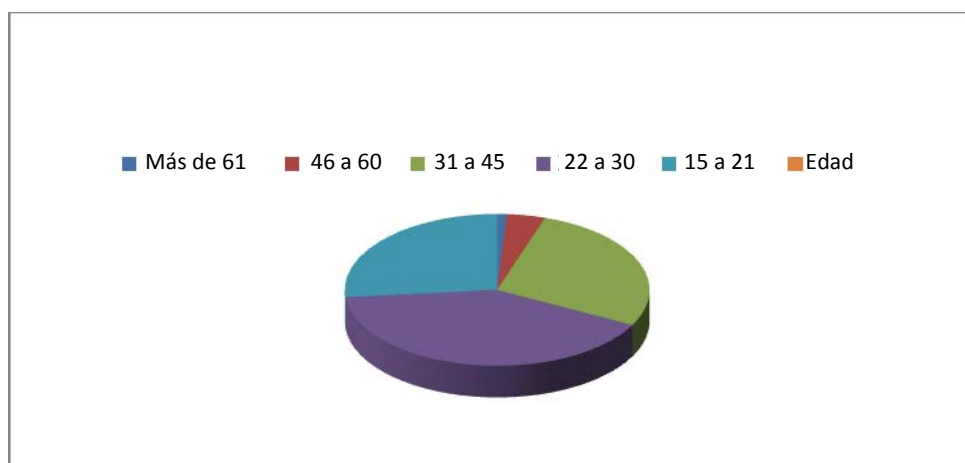


Gráfico 2

### Detenidos que cumplen una condena, al 11 de septiembre de 2014, por grupo de edad



#### b) Detenidos en prisión preventiva

115. Los datos reunidos (gráfico 3 y cuadro 3) indican que es pequeño el porcentaje de mujeres en prisión preventiva. No obstante, el porcentaje es muy superior en el caso de los extranjeros, ya que representan el 27,68%<sup>48</sup>. Cabe señalar que, al 15 de septiembre de 2014, aproximadamente la mitad de la población de Bahrein estaba compuesta por extranjeros y que más de las dos terceras partes de los detenidos en prisión preventiva eran nacionales. Entre los no nacionales, los países a los que correspondía el porcentaje más elevado eran Bangladesh (de 10,78%), el Pakistán (6,49%) y la India (6,39%).

<sup>48</sup> La mayoría de los casos en que se trata de extranjeros están relacionados con el ingreso ilegal al país y con infracciones de los permisos de residencia o la reglamentación de trabajo. Si se expide una orden de deportación, la persona extranjera permanece detenida hasta que un tribunal emita un fallo definitivo. Si se trata de mujeres que hayan participado en delitos graves, como la trata de seres humanos o la prostitución, la Fiscalía Pública puede decidir su detención, con arreglo a las normas y los plazos establecidos por ley, hasta que finalice la investigación.

Cuadro 3  
**Detenidos en prisión preventiva, al 15 de septiembre de 2014, por nacionalidad**

Bahrein	715
Argelia	1
Bangladesh	108
Egipto	6
Etiopía	1
India	64
Irán (República Islámica del)	1
Iraq	1
Jordania	3
Kenya	1
Líbano	2
Nepal	1
Nigeria	1
Omán	1
Pakistán	65
Federación de Rusia	1
Arabia Saudita	21
Sri Lanka	2
República Árabe Siria	3
Tailandia	1
Turquía	1
Estados Unidos	1

116. Como en el caso de los reclusos condenados, la mayoría de los detenidos en prisión preventiva en Bahrein tienen entre 22 y 45 años.

Gráfico 3  
**Detenidos en prisión preventiva, al 15 de septiembre de 2014, por género**

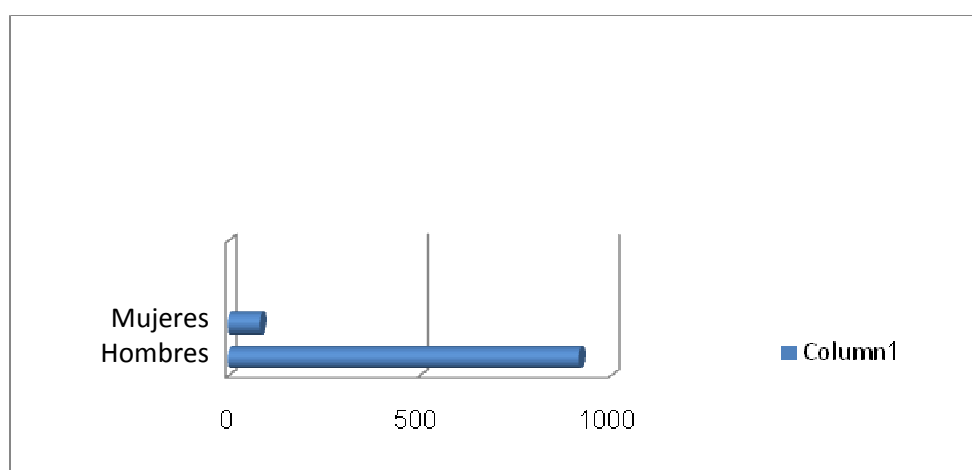
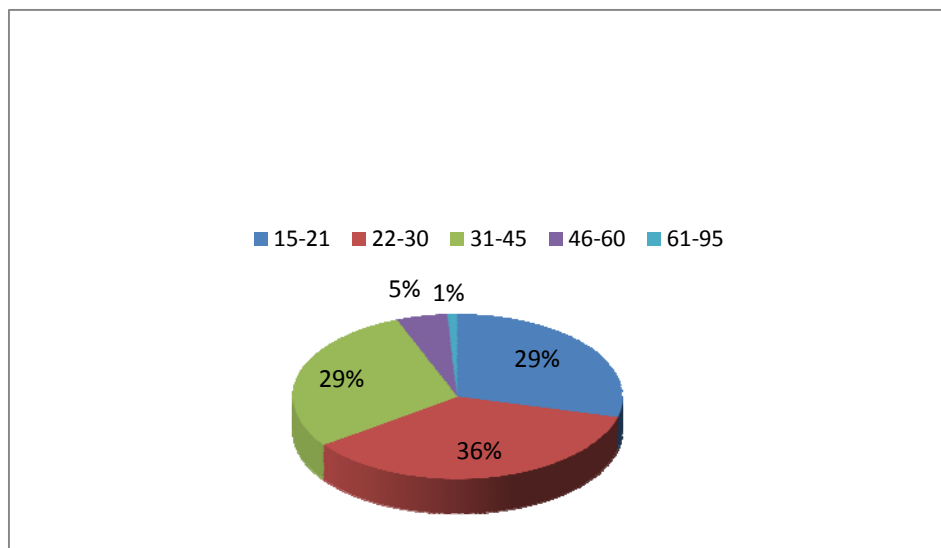


Gráfico 4

**Detenidos en prisión preventiva, al 15 de septiembre de 2014, por grupo de edad****Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 18 de la lista de cuestiones**

117. En enero de 2014, había seis magistradas y otras seis mujeres fiscales que trabajaban en la Fiscalía, así como una jueza militar en los tribunales militares del Ministerio del Interior. Había en el Ministerio del Interior 195 funcionarias y otras 1.737 mujeres miembros del personal.

**Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 19 de la lista de cuestiones**

118. Los datos ilustrados en los gráficos 1 y 3 *supra* pueden completarse con el dato de que las mujeres no bahreiníes representaban el 9% de la población carcelaria total. En particular, las extranjeras eran el 7,2% de las mujeres condenadas a penas de prisión y el 11,4%, de las detenidas en prisión preventiva.

**Artículos 12 y 13****Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 20 de la lista de cuestiones**

119. Los decretos de amnistía núm. 10 de 2001 y núm. 56 de 2002 son dos caras de una misma moneda. El Decreto-Ley núm. 56 simplemente interpreta la disposición original establecida en el Decreto-Ley núm. 10 y confirma la amnistía general. Estos decretos-ley solo se aplican a delitos relativos a la seguridad del Estado y delitos cometidos en ese período. Solo se aplican a los actos cometidos hasta el momento en que fueron promulgados y su efecto no puede abarcar delitos cometidos después de ese período. No obstante, cabe observar que no se ha presentado ninguna reclamación civil de indemnización que haga valer un interés jurídico perteneciente al ámbito de aplicación de estos dos decretos. Tampoco se ha iniciado ninguna causa civil, ni se ha alegado que estos decretos fueran inconstitucionales, en particular el Decreto interpretativo núm. 56 de 2002. No obstante, el Gobierno de Bahrein ha abierto sus puertas a las reclamaciones de todos los que afirman haber sufrido un perjuicio durante ese período, haber sido supuestamente víctimas de tortura o de malos tratos o debido a actos de terrorismo, incendio intencional o actos de sabotaje.

120. La rendición de cuentas es uno de las cuestiones clave sobre las cuales ha formulado recomendaciones el informe de la Comisión de Investigación Independiente. Con respecto a las directivas reales, el Gobierno ha tomado diversas medidas para asegurar que todas las recomendaciones se aplicaran plenamente y lo antes posible, de manera transparente e imparcial (téngase a bien ver las respuestas a las cuestiones que se plantean en los párrafos 7 y 8). En tal sentido, en cuanto se publicó el informe, el Gobierno procedió a introducir modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, con objeto de garantizar una mayor protección contra la tortura, a fin de que los autores de ese delito no quedaran impunes y de que se indemnizara debidamente a las víctimas de malos tratos. Las enmiendas más significativas se introdujeron con la promulgación de la Ley núm. 52, de 3 de octubre de 2012, que armonizaba la definición de tortura en los artículos 208 y 232 del Código Penal con las normas internacionales y establecía que los delitos de tortura no eran prescriptibles en absoluto (téngase a bien consultar la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1). Se añadió al Código de Procedimiento Penal el artículo 22 *bis*, de conformidad con la Ley núm. 50 de 9 de octubre de 2012, para que toda persona que pretendiera ser objeto de represalias por haber anteriormente alegado que había sido víctima de torturas, castigos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, pudiera interponer un recurso civil contra el acusado durante las etapas de reunión de pruebas o de investigación, o ante el tribunal que entendiera en la causa penal, en cualquier etapa del juicio hasta la conclusión de los alegatos. También, en virtud de la Ley núm. 53 de 2012, se modificó el procedimiento de la declaración de los testigos, expertos y víctimas, y su protección. Esa ley dispone garantías procesales para proteger a esas personas, garantizar su seguridad y asegurar que no estén expuestas a peligros o influencias durante o después de cualquier investigación o juicio.

121. Con respecto a los procedimientos judiciales, en cuanto fue publicado el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, la judicatura adoptó medidas enérgicas para investigar todas las denuncias y acusaciones, independientemente del rango oficial de los autores de los delitos. En febrero de 2012, el Fiscal adoptó la decisión de establecer la Unidad Especial de Investigación —ya descrita— para investigar y determinar la responsabilidad penal en última instancia de los funcionarios gubernamentales, en particular los que ocupan cargos de responsabilidad, acusados de cometer actos ilegales que dieran lugar a muertes, torturas, o malos tratos.

122. Por otra parte, se promulgó la Ley núm. 49 de 2012 para modificar el artículo 81 de la Ley de las Fuerzas de Seguridad, promulgada por el Decreto-Ley núm. 3 de 1982, mediante la adición de un nuevo párrafo a dicho artículo, según el cual los actos que presuntamente supongan torturas o tratos inhumanos o degradantes o provoquen la muerte no se tipifiquen como delitos militares. Ello significa que si se acusa al personal militar de haber cometido cualquiera de esos delitos será juzgado en tribunales civiles. Con respecto a la aplicación de las medidas, el Gobierno ha procurado establecer mecanismos nacionales independientes para vigilar la situación general de los derechos humanos en el país y asegurar que quienes cometan esos delitos comparezcan ante la justicia. El primer resultado de esas medidas fue la promulgación de la Orden Real núm. 28 de 2012, por la que se modificaban las disposiciones de la Orden-Real núm. 46 de 2009 en que se establecía la Institución Nacional de Derechos Humanos, de manera de asegurar que la Institución desempeñara un papel activo en la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Bahrein. Posteriormente, como ya se ha mencionado, se procedió al nombramiento de un Ombudsman y un Inspector General del Organismo de Seguridad Nacional, que desde entonces han asumido sus respectivas funciones. También se ha establecido la Comisión de Derechos de Presos y Detenidos, como ya se ha mencionado, encargada de visitar todas las prisiones y lugares de detención con objeto de supervisar las condiciones de detención y garantizar que ningún detenido o recluso sea objeto de ninguna forma de tortura ni de trato cruel o inhumano.

123. Se seguirán coordinando los esfuerzos en todos los niveles administrativos, judiciales y no gubernamentales para preservar un clima que proteja los derechos de todas las personas y propicie el enjuiciamiento de cualquier persona que, sea cual fuere su capacidad, viole los derechos de las personas, en especial mediante la tortura y tratos inhumanos, degradantes o que atenten contra la dignidad humana.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 21 de la lista de cuestiones**

##### *Datos estadísticos*

124. Tras las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, de noviembre de 2011, actualmente la Unidad Especial de Investigación, en la Fiscalía General, investiga directamente las denuncias de tortura y malos tratos formuladas contra funcionarios gubernamentales. Posteriormente, sobre la base de la investigación, la Unidad determina si existen pruebas suficientes para presentar cargos contra el presunto autor del delito.

125. La Unidad Especial de Investigación se ha ocupado de numerosas denuncias y ha remitido a los tribunales penales 36 casos en que se habían hecho cargos contra 69 miembros de las Fuerzas de Seguridad, incluidos 15 oficiales. En 9 de esos casos se trataba de muertes, 4 eran casos de tortura y 23, de malos tratos. Se dictaron varias sentencias con penas desde 1 mes hasta 10 años de prisión. La Unidad también apeló contra 12 decisiones e interpuso un recurso de casación contra 2.

126. Con respecto a la tortura y los malos tratos conducentes a la muerte durante la detención preventiva, la Comisión de Investigación Independiente concluyó en su informe, publicado en 2011<sup>49</sup>, que cinco habían sido consecuencia de torturas. Al realizar sus investigaciones especiales, la Comisión señaló que el Ministerio del Interior había en realidad investigado el fallecimiento de tres de las cinco personas, a saber, Hasan Jassim Maki, Ali Isa Ibrahim Saqer y Abdulkarim Ali Ahmed Fakhrawi. Sin embargo, la Unidad examinó todos los casos, incluidos los que habían sido investigados por el Ministerio del Interior, y finalmente remitió a la justicia para su enjuiciamiento a cinco sospechosos en las muertes de Ali Isa Ibrahim Saqer y Zakariya Al Asheri, así como dos sospechosos en el fallecimiento de Abdulkarim Ali Ahmad Fakhrawi, mientras que declaró el sobreseimiento de las causas de Hasan Jassim Maki y Ebrahim Jaber Alawiyat por falta de pruebas.

127. Las autoridades bahreiníes procuran en todo momento dar a conocer el nuevo marco jurídico del país para la prevención de la tortura y para asegurar que los autores de actos de tortura sean enjuiciados. Las atribuciones del Ombudsman y de la Unidad Especial de Investigación se sitúan en este marco.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 22 de la lista de cuestiones**

128. Las 178 personas mencionadas en el párrafo 22, indultadas por el Rey en abril de 2009, habían sido acusadas de cometer delitos graves con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal en relación con actividades ilegales. El Rey utilizó sus facultades reales para conceder el indulto como parte del programa gubernamental en curso con miras a la reconciliación de la sociedad bahreiní. El Ministro del Interior también explicó que cuando se declaró la amnistía no había habido denuncias sobre la existencia de ningún acto ilegal relativo a la detención de las personas consideradas o a las condiciones de su detención. Por consiguiente, no se habían iniciado investigaciones al respecto.

129. En Bahrein no se priva a nadie de su libertad por sus opiniones políticas. Todas las personas detenidas se remiten a las autoridades judiciales que adoptan una decisión

---

<sup>49</sup> Informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein.

independiente para que sean sancionadas si han infringido la ley o se les libere, en caso contrario. El Rey también concede indultos en casos excepcionales cuando es en interés de la reconciliación nacional, inclusive entre grupos de la sociedad.

## Artículo 14

### Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

130. De conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura, la legislación de Bahrein prevé para las víctimas de actos de tortura el derecho a una indemnización justa y adecuada. Los artículos 177 a 181 del Código Civil establecen, en consecuencia, los principios por los que se rige la reparación del daño sufrido como resultado de un acto ilegal.

131. Las personas que, en el momento de la detención o durante el período de detención, sufren daños como resultado de malos tratos por parte de funcionarios de la seguridad pública tienen derecho a presentar una demanda civil por daños y perjuicios, ya sea directamente contra el funcionario si los malos tratos no tuvieron lugar durante el ejercicio de sus funciones oficiales, o contra el Gobierno si ocurrieron durante el ejercicio de dichas funciones. En el artículo 22 del Código de Procedimiento Penal se explica cómo la víctima puede interponer una acción contra la persona acusada<sup>50</sup>. Si el acto no es de naturaleza penal, pero no obstante ha causado daño, la víctima puede presentar una demanda civil para obtener indemnización sin procurar que se pronuncie previamente un tribunal penal al respecto. No obstante, si el procedimiento penal está en curso, el procedimiento civil se deberá aplazar hasta que se dicte la decisión penal.

132. Otra posibilidad es que la víctima inicie un juicio civil contra un oficial de la seguridad pública a título personal, pero pida indemnización del Gobierno en razón de la responsabilidad que le incumbe por el acto que ha cometido esa persona, de conformidad con el artículo 172 del Código Civil<sup>51</sup>.

133. Puede obtenerse una reparación adicional en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley núm. 30, de 20 de septiembre de 2011, por el que se establece el Fondo Nacional de Reparación de las Víctimas. Está administrado por un comité autorizado a recibir y examinar todas las denuncias presentadas para obtener indemnización y a ofrecer cualquier forma de indemnización que considere adecuada, dentro de los límites establecidos por el Decreto núm. 13, de 26 de enero de 2012, relativo al reglamento del Fondo. Ambos decretos figuran en el anexo A.

134. Los dos decretos tienen en cuenta las mejores prácticas internacionales en materia de fondos de reparación de las víctimas en todo el mundo, así como los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. El Fondo proporciona, entre otras cosas, asistencia a cualquier persona que haya sufrido un daño material, psicológico o físico como consecuencia de los violentos acontecimientos que se

---

<sup>50</sup> El artículo dice: "Toda persona que haya sufrido un daño personal directo que se haya demostrado ha resultado de un delito tendrá derecho a interponer un recurso civil contra el acusado durante las etapas de reunión de pruebas o de investigación, o ante el tribunal que entienda en la causa penal en cualquier etapa hasta la conclusión de los alegatos. Esas acciones no son admisibles ante el Tribunal de Apelación."

<sup>51</sup> El artículo 172 a) prevé que un superior es responsable ante la parte perjudicada por el daño que haya causado un acto ilegal de su subordinado que se haya llevado a cabo en el ejercicio de sus funciones o en relación con el desempeño de estas.

registraron en el Reino de Bahrein en febrero de 2011, o como consecuencia de acontecimientos violentos de naturaleza similar posteriores a esa fecha, a condición de que el tribunal competente haya emitido un veredicto definitivo de condena contra el autor de la infracción penal. Por lo tanto, el Fondo prevé la reparación de las víctimas de actos de tortura, así como de otros delitos.

135. El Fondo es una iniciativa fundamental del Gobierno que ofrece a las víctimas, además de los derechos a una indemnización en el marco de la legislación bahreiní, tres formas de protección:

a) La parte perjudicada que presenta una denuncia por intermedio del Fondo para obtener indemnización del Gobierno no está obligada a probar que los actos cometidos por el oficial público se produjeron en el ejercicio de sus funciones, como sucede en procedimientos civiles ordinarios;

b) Si bien la definición de víctima en los procedimientos civiles se circunscribe a la persona perjudicada<sup>52</sup>, cualquier miembro de la familia inmediata o a cargo de la víctima, así como cualquier persona que haya sufrido un perjuicio al intervenir para prestar asistencia a la víctima, podrá obtener reparación con cargo al Fondo en aplicación de su procedimiento;

c) Los recursos previstos por el Fondo exceden de la indemnización pecuniaria, en la medida en que, de conformidad con las normas internacionales reconocidas<sup>53</sup>, el Comité puede aprobar cualquier medio de reparación, en forma de resarcimiento, indemnización financiera, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, como y cuando proceda.

136. A finales de 2013, todos los fallecimientos determinados por la Comisión de Investigación Independiente fueron indemnizados por el Fondo, además de otorgarse una reparación civil por 159.000 dólares a las familias de cada víctima. El Fondo recibió 421 solicitudes de indemnización de personas que sufrieron daños durante los acontecimientos de marzo de 2011 y actualmente hay 193 casos que se tramitan en los departamentos médicos con miras a determinar la amplitud de la discapacidad resultante (y en consecuencia, el monto de la indemnización que correspondería otorgar en un procedimiento civil ordinario).

137. Como recomendó la Comisión Nacional encargada del seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Investigación Independiente, se han establecido dos mecanismos adicionales para acelerar el desembolso de las indemnizaciones, a saber, tribunales especiales para entender en las causas de indemnización y la Iniciativa para la Solución de Litigios Civiles, que permite a las partes perjudicadas resolver sus reclamaciones de mutuo acuerdo.

138. El 27 de febrero de 2012, el Consejo Supremo de la Judicatura anunció el establecimiento de tribunales especiales dedicados a tramitar reclamaciones de indemnización. El Fondo Nacional de Reparación de las Víctimas exige que antes de reclamar una indemnización debe mediar una condena penal contra la persona inculpada. En el caso de las denuncias contra el Estado, en la medida en que no se haya identificado a una determinada persona, se suele exigir un juicio civil previo contra la entidad gubernamental de que se trate. Esto puede suponer un proceso prolongado para obtener la

---

<sup>52</sup> Véase el párrafo *supra*.

<sup>53</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados y proclamados en virtud de la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005.



indemnización por las vías legales habituales. Los tribunales dedicados a tramitar recursos de indemnización acelerarán la resolución de las acciones presentadas contra el Estado.

139. Por último, por propuesta de la Comisión Nacional, el 4 de marzo de 2012, el Consejo de Ministros autorizó al Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Hábitos, a poner en marcha la Iniciativa de resolución de demandas civiles para que las partes perjudicadas pudieran resolver sus litigios de mutuo acuerdo. Se benefician de la Iniciativa las familias de las personas fallecidas, las víctimas de lesiones físicas en 2011 y cualquier persona obligada a presentarse a los tribunales civiles para obtener cualquier tipo de indemnización del Estado. El objeto de la Iniciativa es lograr que se resuelvan los litigios sin tropiezos y en cuestión de meses.

140. Por consiguiente, Bahrein tiene un marco jurídico sólido que proporciona a las víctimas de actos de violencia o de tortura una reparación y un derecho jurídicamente exigibles para obtener una indemnización justa y adecuada. Estas disposiciones son de mayor alcance que las disposiciones en vigor en los países de la región y en varios otros países del mundo.

141. En 2012 y 2013, a la luz de las recomendaciones de la Comisión de Investigación Independiente, la Oficina de Resolución de Demandas Civiles indemnizó por las 35 muertes mencionadas en el informe de la Comisión, así como por otras 4 muertes excluidas del mandato temporal de la Comisión para las cuales consideró no obstante que la indemnización era apropiada. El Ministerio completó todos los procedimientos de indemnización de quienes aceptaban la cuantía propuesta. La indemnización total concedida a las víctimas ascendió a 2,22 millones de dinares bahreiníes, que equivalen aproximadamente a 6 millones de dólares de los Estados Unidos. En 2014, la Oficina de Resolución de Demandas Civiles también concedió indemnizaciones en el caso de otras 6 muertes que no formaban parte del mandato temporal de la Comisión de Investigación Independiente, por un total de 360.000 dinares bahreiníes, además de la indemnización por 315.000 dinares bahreiníes concedida en 47 casos de daños y perjuicios directamente relacionados con los acontecimientos. Por consiguiente, la cuantía total de la indemnización pagada en 2014 por las muertes y los daños ascendió a 675.500 dinares bahreiníes, es decir, el equivalente a 1,8 millones de dólares.

## Artículo 15

### Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

142. Con arreglo al artículo 19 d) de la Constitución de Bahrein: "No se someterá a ninguna persona a torturas físicas o psicológicas, a la intimidación o a un trato humillante. La ley establecerá las penas aplicables a quien lo hiciera. Toda declaración o confesión que se confirme que fue obtenida por la tortura, la intimidación o mediante ese trato o bajo la amenaza de dicho trato, se considerará nula y sin validez". La segunda parte del capítulo I de la Carta de Acción Nacional de 2001 dice en su párrafo 3: "Toda confesión o declaración formulados como consecuencia de torturas, amenazas o intimidación serán consideradas nulas y sin validez. En particular, se prohíbe someter a las personas acusadas a ninguna lesión física o mental."

143. El artículo 84 del Código de Procedimiento Penal prevé que el representante legal de una persona acusada tiene derecho a estar presente durante los procedimientos de investigación. Aún en casos excepcionales cuando una investigación se lleva a cabo en su ausencia, el representante legal debe poder tener acceso al expediente, de conformidad con el artículo 87 del Código.

144. El artículo 134 del Código de Procedimiento Penal establece que, respecto de delitos graves, los fiscales no están autorizados a interrogar al acusado o a confrontarlo con testigos, ni con el testimonio de terceros, hasta después de que su abogado, en su caso, haya sido citado. También establece que la persona acusada debe dar el nombre de su abogado<sup>54</sup>.

145. De conformidad con el artículo 216 del mismo Código, el abogado debe comparecer junto con el acusado ante el tribunal. En caso de que la persona acusada no haya designado a un abogado, el tribunal escoge uno para que lo defienda. Si el acusado no puede pagar los honorarios, estos correrán por cuenta del Estado.

146. Con respecto a las denuncias dentro de la jurisdicción en la que investigan, la Fiscalía Pública y la Oficina del Ombudsman, en ocasión de sus visitas a los centros de detención, verifican las marcas de malos tratos en el acusado, según lo expuesto en el párrafo 27. Si esas marcas existen, la Fiscalía debe autorizar el examen del acusado por un médico forense para determinar las causas. Si, como consecuencia de la investigación, se determina que se ha obtenido una confesión del acusado por coacción o amenaza, la Fiscalía deberá excluirla de las pruebas. En el caso relativo a las actividades del personal médico durante los acontecimientos de febrero y marzo de 2011 (Caso núm. 191 de 2011), la Fiscalía solicitó al tribunal que no se basara en las confesiones atribuidas a las personas acusadas que se habrían obtenido mediante coacción física y mental. Por consiguiente, al emitir su veredicto el tribunal desestimó las pruebas correspondientes.

## Artículo 16

### Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

147. Los tribunales de la *sharia* no son competentes en los casos de violencia doméstica. Esos casos son de la competencia de los tribunales penales ordinarios que aplican a dichos casos las disposiciones del Código Penal como si se trata de otros delitos graves.

148. En los casos de violencia doméstica el papel de los tribunales de la *sharia* está limitado a los efectos jurídicos que se desprenden de la misma e intervienen principalmente después de que el tribunal penal haya dictado su fallo y después de que se hayan remitido algunos aspectos del caso a estos tribunales. Así pues, si se establece que una mujer ha sido víctima de violencia doméstica, por ejemplo, podrá solicitarse al tribunal de la *sharia* que se pronuncie a favor del divorcio para proteger a la mujer o que decida negar al infractor la custodia de todos los hijos. No obstante, los tribunales de la *sharia* no son competentes para juzgar a los autores de actos de violencia doméstica.

149. Los tribunales penales ya han examinado delitos relativos a la violencia doméstica. En 2012 emitieron 14 fallos, y otros 4 fallos más entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2013. Estos casos suelen estar relacionados con acusaciones en marco del Código Penal de Bahrein, que tipifica los actos de agresión como delito penal. Se considera una circunstancia agravante el hecho de que el autor del delito sea un pariente cercano de la víctima, una persona responsable de su educación, su tutor, una persona con autoridad sobre la víctima, su sirviente o una de las personas mencionadas (artículo 348 del Código Penal). Las disposiciones de este artículo se aplican en la mayoría de los casos de actos de violencia contra la mujer.

150. En el cuadro 4 a continuación figuran detalles de las denuncias recibidas de personas que alegaban ser víctimas de violencia doméstica.

---

<sup>54</sup> Este requisito no se aplica en el caso de un delito flagrante o de un procedimiento sumario motivado por la preocupación de que pudieran perderse las pruebas.

Cuadro 4  
Denuncias individuales de maltrato doméstico

<i>Período</i>	<i>Malos tratos de tipo</i>	<i>Nº de casos</i>	<i>Fuente</i>
1 de enero de 2011 a 7 de marzo de 2012		28 22 41 2	Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Hábices
1 de enero de 2010 a 12 de abril de 2012	Psicológico	16 14 40 2	
2006	Verbal		
2007	Físico	311	
2008	Sexual	327	
2009	Psicológico	331	
2010	Verbal	403	
2011	Físico	263	
2012	Sexual	484	
2013 (enero a junio)	Violencia doméstica	No hay información disponible	
		434	Ministerio del Interior

#### Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 26 de la lista de cuestiones

151. La ley prohíbe todas las formas de violencia. Con arreglo al Código Penal la falta de consentimiento constituye un delito grave de violación, y los tribunales penales ordinarios entienden en los casos de acusaciones de violación. De conformidad con el artículo 348, párrafo 1, del Código, se considera una circunstancia agravante el hecho de que el autor del acto de violencia sea un pariente cercano de la víctima, una persona responsable de su crianza, su tutor, una persona con autoridad sobre la víctima o su sirviente, o una de las personas mencionadas. Esto significa que los cónyuges no están eximidos de ser imputables por haber cometido cualquier delito con arreglo al Código Penal. Por el contrario, pueden ser condenados a una pena más severa. Por consiguiente, una mujer cuyo cónyuge cometa contra ella cualquier acto en la esfera doméstica que produzca cualquier tipo de daño podrá iniciar un procedimiento judicial contra él y solicitar un fallo que imponga la pena prescrita por ley (artículos 344 a 348 del Código Penal).

152. Habida cuenta de las denuncias relativas a cuestiones que son de la competencia de los tribunales de la *sharia* (ley islámica), el Gobierno ha formulado desde comienzos del decenio de 1980 propuestas encaminadas a ampliar y codificar los derechos de las mujeres, mediante reformas legislativas y de otra índole. En 2006, el Gobierno redactó un código de la familia unificado y lo presentó al Consejo de Representantes para su aprobación. El código tiene por objeto regular de la misma manera los tribunales sunitas y los jaafaritas para garantizar la aplicación justa y equitativa de la ley en cuestiones relativas a la condición jurídica de la persona y garantizar la igualdad de derechos para las mujeres y los hombres de ambas comunidades religiosas. Este código forma parte de un marco formulado para prevenir, determinar y castigar la violencia contra la mujer en Bahrein. En consecuencia, acepta como prueba el testimonio de las mujeres, por ejemplo, en los casos de matrimonio, divorcio, lesiones, custodia y otras cuestiones sobre las cuales las mujeres suelen tener experiencia. También garantiza a la mujer que puede contraer matrimonio con el hombre de su elección y prohíbe todos los matrimonios de niñas menores.

153. No obstante, los jaafaritas se pronunciaron contra la adopción del proyecto de código por el Consejo de Representantes y salieron a la calle para manifestar en contra de la promulgación de ambos componentes del proyecto, alegando que su aplicación se limitaría exclusivamente a los casos tramitados por los tribunales sunitas. Por consiguiente, el Código de la Familia que fue promulgado, y se encuentra aún en vigor, se aplica a los tribunales sunitas y no a los tribunales jaafaritas.

154. Su Majestad el Rey de Bahrein promulgó el Código de la Familia (sunita) (Ley núm. 19 de 2009) tras su aprobación por el Consejo de Representantes y el Consejo de la Shura. La parte del código relativo a la reforma de los tribunales jaafaritas continúa siendo objeto de debate.

155. Si bien no se ha promulgado ningún código de la familia unificado, el Consejo Supremo de la Mujer colaboró con el Consejo Supremo de la Judicatura en la preparación de un estudio sobre la aplicación del primer componente del Código de la Familia en los tribunales sunitas, a fin de poner de manifiesto sus efectos positivos. El Consejo Supremo de la Mujer también está aplicando programas en curso para sensibilizar sobre la necesidad de disponer de un código de la familia unificado, así como de otros programas para informar a todas las mujeres y las jóvenes, en particular, de las cuestiones relativas a los derechos de las dos partes que intervienen en un matrimonio.

156. Al mismo tiempo, el Gobierno dedica esfuerzos a lograr un consenso público para la adopción de un proceso encaminado a aprobar el componente del Código relativo a los tribunales jaafaritas<sup>55</sup> de manera de que las mujeres de la comunidad jaafarita gocen de la misma protección que las mujeres sunitas.

157. El Gobierno también presentó al poder legislativo un proyecto de ley especial sobre la protección de la mujer contra la violencia doméstica. El proyecto de ley ha sido aprobado por el Consejo de Representantes y es actualmente examinado por el Consejo de la Shura. Una vez aprobada la nueva ley se aplicarán penas más severas a los autores de delitos contra las mujeres, incluidas los actos de violencia y la violación, y quedarán claramente determinados los órganos gubernamentales encargados de la recepción y el seguimiento de las denuncias de violencia doméstica, que la actual legislación bahreiní no determina con claridad. También las víctimas de la violencia doméstica tendrán derecho a entablar procedimientos civiles contra los infractores considerados culpables por los tribunales penales, para obtener indemnización. Una condena penal por violencia doméstica también se considerará un motivo para justificar el divorcio.

158. En 2012, el Ministerio del Interior, en cooperación con el Centro de Apoyo a la Mujer, dirigido por el Consejo Supremo de la Mujer, creó un servicio de consulta telefónica (80008006), que recibe denuncias las 24 horas del día y es otro medio para hacer llegar a las autoridades las denuncias y quejas relativas a los malos tratos infligidos a las mujeres.

159. Hay actualmente dos refugios destinados especialmente a las trabajadoras domésticas, administrados por la Embajada de Filipinas y la Sociedad de Protección de los Trabajadores Migrantes, que es una ONG local.

160. Se han tomado medidas adicionales para mejorar la situación de los trabajadores migrantes en Bahrein, tanto hombres como mujeres, y para combatir la trata de personas como se describe más adelante.

---

<sup>55</sup> Grupos religiosos que se oponen sistemáticamente en el Parlamento a tales reformas, incluidas propuestas para la introducción de una ley que aumente la edad mínima para contraer matrimonio y exija el pago de una pensión alimenticia a las mujeres divorciadas que no pueden ganarse el sustento por sí mismas. Durante el período examinado, algunos grupos religiosos se han opuesto a las propuestas del Gobierno en favor de un código de la familia alegando que la decisión sobre esas cuestiones incumbe a los jurisperitos religiosos y no a los legisladores positivos.

**Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 27 de la lista de cuestiones**

161. Además de las medidas mencionadas en la respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 26, Bahrein ha preparado un proyecto de ley para proteger los derechos de las trabajadoras migrantes, que el Parlamento examina actualmente. Se prevé que abarcará los derechos de siete categorías de trabajadoras en el servicio doméstico.

162. De conformidad con el Código del Trabajo del Sector Privado (Ley núm. 36 de 2012), los trabajadores, tanto ciudadanos como migrantes, pueden presentar denuncias contra los empleadores por no pagarles los salarios. El Servicio de Arbitraje y Asesoramiento Laboral, así como la Inspección del Trabajo del Ministerio del Interior, se encargan de examinar esas denuncias y de hallar un arreglo amistoso instando al empleador a que pague los salarios pendientes a los trabajadores. Si el empleador no lo hace, el Ministerio está habilitado para preparar un informe con la finalidad de que el empleador que haya infringido el artículo 40 del Código del Trabajo del Sector Privado, que es sancionable en virtud del artículo 168 del mismo con una multa comprendida entre 200 y 500 dinares de Bahrein, multiplicada por el número de trabajadores cuyos salarios se adeuden o no se hayan pagado nunca, cumpla lo dispuesto por ley. Los trabajadores también tienen el derecho a interponer demandas contra los empleadores ante la oficina encargada de los casos laborales en el Ministerio de Justicia, que se ocupa de esos litigios entre las partes. Los trabajadores también pueden presentar sus denuncias al Tribunal Civil Superior para que se pronuncie. El artículo 302 *bis* del Código Penal dispone que toda persona que imponga un trabajo forzoso a trabajadores en cualquier actividad o que retenga la totalidad o una parte de sus salarios sin justificación puede ser condenada a una pena de prisión y/o a una multa.

163. El trabajador migrante a quien se le haya confiscado el pasaporte sin su consentimiento podrá denunciar el hecho a una comisaría y a la embajada de su país. Con arreglo al Código del Trabajo está prohibido confiscar los pasaportes de los trabajadores, como se ha indicado en la respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 32 de la lista de cuestiones. Por consiguiente, la Dirección General de Nacionalidad, Pasaportes y Residencia del Ministerio del Interior se encarga de recuperar los pasaportes y devolverlos a los trabajadores. En el marco de sus actividades de sensibilización, la Autoridad Reguladora del Mercado de Trabajo aconseja a los nuevos trabajadores migrantes que no entreguen sus pasaportes a sus empleadores sin obtener a cambio un recibo formal que especifique el lugar donde se conserva el pasaporte y que establezca que será devuelto a su titular en un plazo razonable. Véase también la respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 32 de la lista.

164. En virtud de la Ley núm. 1 de 2008 está prohibida la trata de personas. Bahrein es el segundo país del Golfo en haber promulgado una ley semejante, que fue redactada y aprobada siguiendo la recomendación contenida en el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, publicado en 2007 (A/HRC/4/23/Add.2). La legislación de Bahrein es compatible con el Protocolo de Palermo, que tipifica como delito la trata de personas y establece que incumbe a los culpables de ese delito sufragar los gastos de la repatriación de las víctimas. También prevé la incautación de otros activos y bienes utilizados en la comisión del delito; reconoce la responsabilidad de cualquier persona jurídica en cuyo nombre, por cuya cuenta o en cuyo beneficio se haya cometido el delito e impone una pena más severa si hay circunstancias agravantes, que incluyen los delitos cometidos por grupos delictivos o el hecho de que la víctima sea menor de 15 años, sea una mujer o una persona con necesidades especiales, y si el delito es de naturaleza transnacional o si el autor del delito es responsable de la víctima, o si el delito ocasiona a la víctima una enfermedad incurable.

165. La ley también garantiza durante la investigación y el juicio todos los derechos legales y materiales a la víctima, incluida la atención personal y psicológica, como la

prodigada por las instalaciones de salud física y mental apropiadas, los refugios y los centros de rehabilitación. También se toman disposiciones, de ser necesario, para proteger la seguridad de las víctimas.

166. El tribunal y la Fiscalía Pública pueden asimismo decidir si durante las investigaciones o el juicio la víctima debe permanecer en Bahrein. Con arreglo a la Ley núm. 1 de 2008, se autoriza a las víctimas a permanecer en el país hasta que se concluyan las investigaciones y el juicio para que puedan recibir de los infractores una indemnización íntegra. También se da a las víctimas la oportunidad necesaria para regularizar su condición de manera de que puedan residir y trabajar legalmente en Bahrein. Además, la ley obliga a las autoridades de Bahrein a prestar asistencia médica y psicológica a las víctimas y a alojarlas en albergues especiales.

167. Se han llevado a cabo paralelamente reformas legislativas e institucionales, centrándose en la creación de dos nuevos comités, a saber el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y el Comité encargado de evaluar la situación jurídica de las víctimas extranjeras de la trata de personas.

168. Se estableció el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas en virtud de la Ley núm. 1 de 2008. En el momento de preparar el presente informe, el Subsecretario de Relaciones Exteriores presidía el Comité que estaba integrado por representantes del Gobierno y miembros de ONG activas en el ámbito de los derechos humanos.

169. Las funciones del Comité son, entre otras, la elaboración de programas para prevenir y combatir la trata de personas, la protección de las víctimas y el fomento de la investigación, el intercambio de información y la organización de campañas en los medios de comunicación, así como iniciativas sociales y económicas para prevenir y combatir la trata de personas. El Comité sigue distribuyendo folletos a los trabajadores a su llegada a Bahrein, en varios idiomas. Cuenta además con una línea telefónica directa para las víctimas. Ha preparado un plan nacional para ocuparse de la trata de personas y participa actualmente en la supervisión de diversos casos que se examinan actualmente.

170. El Comité tiene un servicio de atención sanitaria y psicológica para las mujeres y niños víctimas, y coopera con los dirigentes de los sindicatos, las asociaciones de trabajadores migrantes y otras partes interesadas. Les facilita información, entre otras cosas, sobre los derechos laborales y la salud. También puede proporcionar asistencia jurídica, alojamiento, asistencia médica y empleo, de ser necesario. Está asimismo facultado para recomendar que se otorgue un permiso de residencia incluso después de concluido el asunto, a petición de la mujer interesada, o disponer su repatriación.

171. El Ministerio del Interior también estableció su propio comité para investigar los casos de víctimas extranjeras de la trata de personas. Se ha confiado a este comité la investigación y el seguimiento de las denuncias de trata de personas. Proporciona información a la policía o a la Fiscalía Pública, según proceda.

172. Con el fin de fomentar la cooperación regional e internacional, Bahrein fue anfitrión de un simposio internacional sobre la lucha contra la trata de personas, celebrado del 1 al 3 de marzo de 2009. Se aprobó la Declaración de Manama, que preconizaba la colaboración con el sector privado para lograr la tolerancia cero en materia de trata de personas y alentar a los gobiernos a aplicar estrategias nacionales para ponerle fin de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Fiscalía Pública organizó del 28 al 31 de marzo de 2010 un cursillo de capacitación sobre la lucha contra la trata de personas, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con objeto de familiarizar al personal del Ministerio del Interior y la Fiscalía, así como a todos los jueces, con las técnicas más recientes de investigación y reunión de pruebas en relación con este delito.

173. Asimismo las autoridades introdujeron un programa de protección de los testigos que permite a las víctimas prestar testimonio mediante videoconferencias, con el rostro oculto, de manera de alentar a los trabajadores explotados cuyos derechos han sido violados a que presenten denuncias y quejas oficiales a las autoridades.

174. Su Alteza Real la Princesa Sabika bin Ibrahim Al Khalifa, consorte de Su Majestad el Rey de Bahrein, ha seguido presidiendo el Consejo Supremo de la Mujer, y desempeñando un papel activo en la lucha contra la trata de personas. Bahrein organiza actualmente la entrega de un premio a empresas e instituciones por el compromiso contraído a favor de la lucha contra la trata de personas. La Asociación de Protección de los Trabajadores Migrantes también contribuye a resolver los casos de violación de los derechos de los trabajadores migrantes.

175. En el período comprendido entre 2008 y el 24 de febrero de 2015, la Fiscalía General investigó 65 casos relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, delito sancionado con penas de prisión y multas, además de la deportación, en el caso de que la persona condenada fuera extranjera. Las penas variaron entre 6 meses y 15 años de prisión, en función de las circunstancias. El Ministerio Público investigó un caso en 2008, en 2009 y 2011 no se registró ningún caso. Hubo 11 casos en 2010, 6 casos en 2012, 25 casos en 2013, 21 casos en 2014 y 1 caso en 2015.

176. El Fiscal General decidió que los representantes locales del Ministerio Público (Fiscal Principal de la provincia de la capital) tendría competencia exclusiva para investigar y enjuiciar a los autores de delitos de trata de personas, con el fin de crear una especialización en este tipo de delitos. La Fiscalía General también procura fomentar la capacidad de su personal para investigar los casos de trata de personas organizando su participación en conferencias, simposios y cursos especiales en Bahrein y en el extranjero<sup>56</sup>.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 28 de la lista de cuestiones**

177. La información proporcionada al Comité sobre esta cuestión es incorrecta.

178. Como sucede con todas las demás condenas penales en Bahrein, la pena de muerte es objeto del proceso judicial completo de apelación. Por ejemplo, tres de las cuatro penas de muerte pronunciadas en abril de 2011 contra personas acusadas del asesinato de agentes de policía fueron anuladas por el Tribunal de Casación. El tribunal competente aún delibera sobre el cuarto caso.

179. Además, incluso si el Tribunal de Casación confirma la pena de muerte, es posible que Su Majestad el Rey conceda un indulto. En esas circunstancias, durante la deliberación la familia de la víctima también puede comunicar su deseo de que la pena sea conmutada por la reclusión a perpetuidad.

180. En realidad, en Bahrein la pena de muerte solo se ha aplicado en contadas ocasiones.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 29 de la lista de cuestiones**

181. Bahrein siempre ha acogido de buen grado las visitas de representantes de organizaciones gubernamentales, en particular las que se ocupan de los derechos humanos. Por ejemplo, en 2012 hubo unas 20 visitas de organizaciones de derechos humanos, y

---

<sup>56</sup> Entre las actividades de capacitación de los últimos años figuran una conferencia sobre la trata de personas, celebrada en Viena; una conferencia titulada, "La encrucijada de la trata de personas", celebrada en el Hotel Ritz Carlton (Bahrein); un cursillo práctico organizado en cooperación con la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, que tuvo lugar en el Instituto de Estudios Judiciales y Jurídicos, y un curso de capacitación organizado en cooperación con la OIM en el Club de Oficiales del Ministerio del Interior.

aproximadamente el mismo número de visitas en 2014<sup>57</sup>. De conformidad con las leyes sobre inmigración en vigor, la duración de los visados es limitada pero no obstaculiza la posibilidad de que estas organizaciones ingresen a Bahrein, ya que los visados pueden renovarse indefinidamente, como sucede casi siempre. Esas disposiciones, cuyo objeto es controlar lo mejor posible el acceso al país, son similares a las establecidas en otros países de la región y en otros lugares. Algunas tienen representantes permanentes en Bahrein, lo cual les permite supervisar continuamente la situación de los derechos humanos. Además, Bahrein acogió en 2013 visitas y autorizó extensas investigaciones realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mientras que en 2011 también tomó la iniciativa de constituir la Comisión de Investigación Independiente, con la que se ha cooperado activamente. Se facultó a la Comisión para tener plenamente acceso a las prisiones, los documentos y las personas. Ha consignado en su informe su opinión favorable sobre las actividades de cooperación del Gobierno. Por último, en 2012, el Gobierno recibió 800 solicitudes de visados de entrada de periodistas, 747 de los cuales (es decir, el 93%) fueron concedidos.

182. La legislación de Bahrein protege la libertad de información y la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución que dice: "Se garantizará la libertad de opinión y de investigación científica. Toda persona tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, oralmente, por escrito o por cualquier otro medio, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley, sin perjuicio de los preceptos de la fe islámica ni de la unidad nacional, y de manera que no dé lugar a discordias ni a sectarismos." El artículo 28, párrafo b) refuerza la protección de la libertad de reunión, en los siguientes términos: "Se permitirán las reuniones, manifestaciones y procesiones públicas de conformidad con las condiciones y procedimientos estipulados por la ley, siempre y cuando sus objetivos y medios sean pacíficos y compatibles con la moralidad". Como se explica más adelante en la respuesta a las cuestiones a las que se refiere el párrafo 34 de la lista, la legislación sobre la libertad de opinión y expresión es actualmente objeto de examen y revisión con miras a una mayor apertura.

183. Por consiguiente, Bahrein se compromete a no agredir, intimidar u hostigar a los representantes de las ONG, con inclusión de aquellos que se ocupan de los derechos humanos.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 30 de la lista de cuestiones**

184. Los casos de violencia en las cárceles son objeto de vigilancia. Son objeto de una investigación inmediata por la Fiscalía General. Entre el 1 de enero de 2012 y el 27 de septiembre de 2013, se remitieron al Fiscal General 142 casos relativos a la violencia en las cárceles para que fueran investigados. La mayoría de los casos se relacionaban con agresiones entre los reclusos, robo de pertenencias personales, malos tratos contra los funcionarios públicos e intento de sobornarlos.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 31 de la lista de cuestiones**

185. La legislación de Bahrein prohíbe los castigos corporales. El Código Penal se refiere a los delitos contra la persona en el capítulo VIII, cuyo artículo 1 trata de los delitos que ponen en peligro a la vida humana y el bienestar físico. La pena con la que se castigan varía según las consecuencias del delito cometido, como el asesinato, lesiones físicas que ocasionen la muerte o la discapacidad, agresión física, daño simple, homicidio o herida imputables a una negligencia.

---

<sup>57</sup> Por ejemplo, del 24 al 27 de febrero de 2013, cuatro miembros de Human Rights Watch visitaron Bahrein, y del 19 al 25 de enero de 2013 un equipo de tres personas de Amnistía Internacional efectuaron una visita similar.



**Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 32 de la lista de cuestiones**

186. Además de las medidas descritas en las respuestas a los párrafos 26 y 27 de la lista de cuestiones, se han tomado varias iniciativas para mejorar el actual sistema de patrocinio y garantizar la debida protección de los trabajadores migrantes.

187. Desde la promulgación de la Ley Reguladora del Mercado de Trabajo, en marzo de 2006, se ha reducido el número de restricciones impuestas a los trabajadores migrantes en el marco del sistema de patrocinio, en el sentido de que actualmente pueden cambiar de empleo sin la autorización del empleador inicial, a condición de que cumplan plenamente las reglas y procedimientos de finalización de la transferencia dentro del plazo establecido<sup>58</sup>. La ley también prohíbe a todas las personas recibir cualquier beneficio o ventaja material de un trabajador migrante a cambio de otorgarle un permiso de trabajo o de darle un empleo<sup>59</sup>.

188. En términos más generales, la ley exige que los empleadores respeten los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes. En caso de incumplimiento, las autoridades gubernamentales competentes deniegan la expedición de nuevos permisos de trabajo o la renovación de permisos de trabajo vencidos, sin lo cual no se permite contratar a trabajadores migrantes<sup>60</sup>. De conformidad con la decisión de la Autoridad Reguladora del Mercado de Trabajo núm. 76 de 2007, se prohíbe a los empleadores que empleen a un trabajador migrante para participar en una actividad u ocupación que no esté prevista en el permiso de trabajo<sup>61</sup>.

189. La Autoridad Reguladora del Mercado de Trabajo difunde datos e información relativos a los trabajadores migrantes y los empleadores, a través de Internet o mediante del servicio de mensajes cortos (SMS).

190. El 2 de agosto de 2012, se promulgó el nuevo Código de Trabajo del Sector Privado (Ley núm. 36 de 2012) que abarca, entre otras cosas, las cuestiones relativas a los trabajadores migrantes empleados en empresas privadas. Algunas de sus disposiciones son aplicables a los trabajadores domésticos. Las medidas de protección son las siguientes:

a) El artículo 6 exonera a todos los interesados en las causas relacionadas con conflictos laborales iniciadas por los trabajadores o sus beneficiarios del pago de honorarios. El tribunal puede ordenar a la persona que haya iniciado el caso que pague la totalidad o una parte de los gastos si la causa es desestimada.

b) El artículo 28 protege el derecho de los trabajadores a la huelga.

c) Los artículos 10 y 11 establecen para los empleadores la obligación de ofrecer medios de transporte adecuados hacia y desde el lugar de trabajo, comidas apropiadas a los trabajadores cuyo lugar de trabajo no está cerca de su alojamiento y un alojamiento adecuado.

d) Con arreglo al artículo 12, se prohíbe quitar al trabajador cualquier documento, certificado e instrumento, incluidos claramente tarjetas de identidad y

---

<sup>58</sup> Artículo 25. Por primera vez los trabajadores migrantes en un país del Golfo están autorizados a cambiar de empleo sin el consentimiento del patrocinador o empleador inicial. De conformidad con la decisión de la Autoridad Reguladora del Mercado de Trabajo núm. 79 de 2009, un trabajador migrante que desee cambiar de empleo debe solicitarlo en un plazo de 30 días como mínimo antes de la expiración de su permiso de trabajo, o en el plazo de 5 días laborables después de la notificación de la anulación de ese permiso (antes de su fecha de vencimiento), tras lo cual dispone de un período de gracia de 30 días para efectuar la transferencia (artículo 7).

<sup>59</sup> Artículo 23, párrafo c).

<sup>60</sup> Artículo 24, párrafo b) 2).

<sup>61</sup> Artículo 7.

pasaportes, sin proporcionarle un recibo escrito que establezca el derecho del trabajador a que se le restituya cualesquiera de esos documentos a petición suya.

e) Con arreglo al artículo 19, los contratos individuales de trabajo deben concluirse por escrito y llevar la firma de ambas partes. A falta de contrato de trabajo escrito, el trabajador puede tener que demostrar todos sus derechos mediante todos los medios de prueba a su alcance.

f) El artículo 40 garantiza que los empleadores pagarán los salarios a sus empleados al menos una vez por mes (y con mayor frecuencia en función de las circunstancias del empleo).

g) El artículo 48 establece que los salarios y las sumas pagaderas a un trabajador o a sus beneficiarios, con arreglo a las disposiciones del Código, tienen primacía sobre todas las propiedades muebles e inmuebles del empleador, y deben saldarse antes de cualquier otra deuda, incluidas las deudas contraídas con el Estado.

h) El artículo 51 establece que los empleadores no pueden emplear a trabajadores por más de 48 horas semanales, sin obtener previamente una aprobación de las autoridades competentes.

i) El artículo 116 establece el derecho de los trabajadores que no están cubiertos por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social a recibir, cuando sus contratos se han dado por terminados, una compensación equivalente a medio mes de salario por cada año de los tres primeros años de empleo y un mes de salario por cada año subsiguiente. Los trabajadores también tienen derecho a una compensación por la fracción de un año trabajado prorrateada sobre la base del período al servicio del empleador.

## II. Otras cuestiones

### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 33 de la lista de cuestiones**

191. La Ley sobre la Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas, promulgada en 2006, tipificó el terrorismo como delito grave en la legislación nacional. Hasta la fecha de su promulgación, la legislación de Bahrein carecía de una definición del terrorismo; a partir de entonces el Código Penal se hizo más estricto puesto que se introdujeron penas más severas por delitos graves cometidos con fines terroristas.

192. Por consiguiente, se aplican en el marco de la Ley sobre la Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas las garantías previstas en la legislación de Bahrein contra las torturas en relación con todos los demás delitos. Han sido expuestas en las respuestas a los párrafos 1 y 3 de la lista de cuestiones.

193. Ningún extranjero ni nacional bahreiní ha sido ejecutado en aplicación de la Ley sobre la Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas.

### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 34 de la lista de cuestiones**

194. Las personas cuyas confesiones fueron difundidas por televisión el 2 de diciembre de 2008 estaban acusadas de haber cometido delitos graves tipificados en diversas leyes, en particular la Ley sobre Explosivos, Armas y Municiones de 1976, el Código Penal de 1976 y la Ley sobre la Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas de 2006. Como señaló en su momento el Fiscal General, se difundieron las confesiones porque el Organismo de Seguridad Nacional había considerado que ello respondía al interés de la seguridad pública en el sentido de que daría a los ciudadanos y los residentes la garantía de que las autoridades habían suprimido satisfactoriamente la actividad de ese grupo y dejado sin

efecto su intención de cometer actos terroristas. Se había emitido una orden judicial con ese fin. Se trata del asunto llamado Hujairah.

195. Los sospechosos en el asunto Hujairah nunca fueron detenidos ni recluidos en el Organismo de Seguridad Nacional en Manama. Por cierto, el edificio no está debidamente equipado para albergar a detenidos. De todas formas, sobre la base de las alegaciones de tortura de las que tomó conocimiento, el Fiscal General realizó una investigación a fondo que incluyó el examen de los sospechosos por médicos forenses. Estos no encontraron pruebas de que ninguno de los detenidos en el caso Hujairah hubiese sido sometido a torturas. El tribunal volvió a examinar la cuestión, en particular las pruebas disponibles, y recibió informes de los abogados que habían representado a los sospechosos. El tribunal tampoco llegó a la conclusión de que los sospechosos habían sido sometidos a tortura o malos tratos como los mencionados en el párrafo 34 de la lista de cuestiones.

196. La Fiscalía Pública procedió a interrogar a los acusados en cuanto les fueron presentados y tomó sus declaraciones que consistieron en negaciones o confesiones.

197. Sobre la base de la decisión del tribunal, la Fiscalía Pública visitó el centro de detención Dry Dock para estudiar la condición en que se encontraban los sospechosos y hablarles. Algunos dijeron que la policía los trataba bien durante la detención, que la estancia en la prisión y la comida eran buenas y que no tenían ninguna queja.

198. Desde noviembre de 2011, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, relativas al establecimiento de normas profesionales para los medios de información bahreínes<sup>62</sup>, se estableció la Autoridad Superior para los Medios de Información y la Comunicación. Fue constituida en 2013 como órgano independiente encargado de reglamentar las cuestiones relativas a los medios de información y supervisar su contenido. Prevé elaborar un código de honor de los medios de información para consolidar el cumplimiento de las normas profesionales y éticas<sup>63</sup>. Actualmente se está preparando un nuevo proyecto de ley para promover la libertad y la independencia de los medios de información y las comunicaciones, incluidos los medios audiovisuales, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El proyecto de ley será sometido al Parlamento en 2015 para su aprobación, con arreglo a los procedimientos constitucionales y legales en vigor.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 35 de la lista de cuestiones**

199. El artículo 27 de la Constitución del Reino de Bahrein protege la libertad de crear asociaciones y sindicatos, a condición de que su creación se ajuste a objetivos legítimos y que se constituyan por medios pacíficos. Los derechos de las ONG también se rigen por la ley.

200. Las tecnologías modernas y la reforma institucional han contribuido a abrir las perspectivas para el desarrollo de la sociedad civil en Bahrein, sentando las bases de la creación de cada vez más numerosas asociaciones de la sociedad civil. En consecuencia, el número de 376 asociaciones de esa naturaleza existentes en 2004, ascendió a 425 en 2006 y a 460 en 2007. Actualmente son más de 500, cifra sin precedentes en la región del Golfo.

201. Hubo asimismo un cambio cualitativo en la estructura de la sociedad civil del país. En el pasado, predominaban las asociaciones caritativas y religiosas. Sin embargo, tras el proyecto de reforma de Su Majestad el Rey, se han establecido varias asociaciones

<sup>62</sup> Informe de la Comisión de Investigación Independiente de Bahrein, los medios de información, párrafos 1724 a. a c. y párrafo 1725 b.

<sup>63</sup> [http://www.biciactions.bh/wps/themes/html/BICI/pdf/1724a/media\\_reform\\_plan\\_ar.pdf](http://www.biciactions.bh/wps/themes/html/BICI/pdf/1724a/media_reform_plan_ar.pdf).

importantes de derechos humanos, además de diversas asociaciones políticas, ya sea islámicas, nacionales, izquierdistas, liberales o de otra índole.

202. También Bahrein ha adoptado un enfoque amplio y universal para toda su participación en los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Así pues, con respecto a su más reciente examen periódico universal, creó un comité supervisor encargado de dirigir el proceso de manera transparente e integral. El comité está integrado por miembros de los principales ministerios, así como organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo, un resultado de este enfoque fue que Bahrein aceptara más del 90% de las recomendaciones formuladas durante el examen.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 36 de la lista de cuestiones**

203. El Ministro de Relaciones Exteriores anunció en ocasión del examen periódico universal de Bahrein, en 2012, que el Reino consideraba la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención. Otros mecanismos adicionales serán examinados en una etapa ulterior.

### **III. Información general sobre la situación de los derechos humanos en el país, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos que se refieran a la aplicación de la Convención**

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 37 de la lista de cuestiones**

204. El Gobierno de Bahrein celebra la oportunidad para arrojar luz sobre las novedades legales e institucionales que han tenido lugar desde su informe inicial al Comité. Las reformas a largo plazo relacionadas con puntos específicos planteados en la lista de cuestiones del Comité han sido examinadas en todo este informe. Seguidamente se abordarán algunos elementos adicionales que el informe todavía no ha tratado, y que no habían sido examinados anteriormente.

205. El 3 de mayo de 2012, después de celebrar un amplio diálogo entre diversos grupos de la sociedad bahreiní, se aprobaron varias enmiendas constitucionales fundamentales con objeto de fortalecer las instituciones y los principios democráticos del país. Abarcaban medidas para ampliar los poderes parlamentarios, en particular confiriendo al Consejo de Representantes un mayor poder de supervisión democrática del Gobierno, con lo cual se reconocía un papel preponderante al Consejo de Representantes elegidos. Así pues, se le reconocía precedencia con respecto al Consejo de la Shura, cuyos miembros son nombrados. También se adoptaron procedimientos legislativos más eficaces.

206. Desde su informe inicial al Comité, Bahrein ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (27 de septiembre de 2007), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (20 de septiembre de 2006) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). También pasó a ser parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). En suma, Bahrein ha ratificado siete de los nueve instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. Además, adhiere al proceso del examen periódico universal, al haber aceptado la inmensa mayoría de las recomendaciones formuladas en 2012. Asimismo considera la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

207. También se ha iniciado una campaña para suprimir las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y para armonizar su legislación nacional con la Convención. En ese contexto, las autoridades

competentes han examinado la posibilidad de retirar varias reservas a artículos de la Convención o de reformularlas de manera de asegurar su compatibilidad con la ley islámica (*sharia*). Esto se ha hecho de conformidad con el Decreto-Ley núm. 70 de 2014, que modifica disposiciones del Decreto-Ley núm. 5 de 2014, por el que se aprueba la adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

208. Bahrein participa activamente en calidad de miembro observador en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ha asistido a todas las conferencias de la Asamblea desde la Conferencia de Examen de Kampala, celebrada en junio de 2010. También Bahrein fue elegido miembro del Consejo de Derechos Humanos por un período de tres años, de 2008 a 2011.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 38 de la lista de cuestiones**

209. Se han registrado varios avances después de la presentación del informe inicial al Comité, en particular inmediatamente después del informe de la Comisión de Investigación Independiente. En el presente informe ya se ha hecho referencia a los progresos realizados en el ámbito de los derechos humanos como consecuencia del establecimiento de la Unidad Especial de Investigación en la Fiscalía General<sup>64</sup>, la Oficina del Ombudsman en el Ministerio del Interior, la Oficina del Inspector General en el Organismo de Seguridad Nacional<sup>65</sup> y la Comisión de Derechos de Presos y Detenidos<sup>66</sup>.

210. Además, Bahrein ha ratificado varias convenciones de derechos humanos<sup>67</sup>. También se estableció la Institución Nacional de Derechos Humanos, que fue reformada ulteriormente para lograr su plena compatibilidad con los Principios de París.

211. Se ha puesto en práctica la iniciativa encaminada a entablar un diálogo nacional y aplicar sus conclusiones, así como las recomendaciones de la Comisión de Investigación Independiente. El Reino de Bahrein ha iniciado un proceso de reforma integral, entre otras cosas, para hacer frente a cualquier abuso registrado mediante la promulgación de leyes sobre la rendición de cuentas y la compensación, con miras a evitar que se reproduzcan y a reforzar la confianza pública. Estas reformas comprenden modificaciones legislativas e importantes medidas institucionales basadas en la mejores prácticas internacionales, como el establecimiento de mecanismos para indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; la organización de un sector de la información más responsable; la revisión a cargo del Gobierno de las leyes relativas a la tortura y la libertad de expresión, y la creación de una capacidad nacional sostenible para la investigación de los casos relacionados con la tortura y los malos tratos. Los autores de esos actos deben ser enjuiciados con independencia y transparencia, para lo cual es preciso reestructurar y reconstruir las instituciones, además de impartir una capacitación, a cargo de expertos internacionales, a largo plazo y de nivel superior, a los miembros del poder judicial y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En los meses y años venideros estas medidas seguirán deparando beneficios.

#### **Respuesta a las cuestiones que se plantean en el párrafo 39 de la lista de cuestiones**

212. El Gobierno tiene la certeza de haber respondido plenamente a la lista de cuestiones planteadas por el Comité y seguirá colaborando siempre con el proceso del examen

<sup>64</sup> Véanse los párrafos 52 y 53 *supra*.

<sup>65</sup> Véanse los párrafos 55, 56, 60 y 61 *supra*.

<sup>66</sup> Véase el párrafo 27 d) *supra*.

<sup>67</sup> Recientemente Bahrein pasó a ser parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2011) y en la Convención contra la Corrupción (2010).

periódico universal y con los órganos de Naciones Unidas. Bahrein aspira a propiciar nuevas reformas positivas para promover el desarrollo de los derechos humanos en el país.

213. El Gobierno de Bahrein celebra y valora la cooperación con el Comité contra la Tortura y le desea éxito en su noble empeño.

## **Anexos**

### **Anexo A**

**Decreto-Ley núm. 30 de 2011, por el que se establece el Fondo Nacional de Reparación de las Víctimas, y Decreto-Ley núm. 13 de 2012, sobre el reglamento del Fondo**

### **Anexo B**

**Decreto-Ley núm. 56 de 2002 y Decreto-Ley núm. 10 de 2001, sobre la amnistía general para los delitos contra la seguridad del Estado**

### **Anexo C**

**Ley sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos núm. 26 de 2014**

### **Anexo D**

**Ley núm. 52 de 2012, por la que se modifican las disposiciones del Código Penal, promulgada por el Decreto-Ley núm. 15 de 1976**

---